

# ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA

**(Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre)**

**Derogado desde el 20 de febrero de 2014**

## NOTA INTRODUCTORIA

Los **Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra** fueron aprobados por el Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre, Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 114, de 12 de septiembre de 2007, con entrada en vigor el día 12 de septiembre de 2007. Posteriormente, el Decreto Foral 19/2014, de 12 de febrero, BON nº 35, de 20 de febrero de 2014, con entrada en vigor el 20 de febrero de 2014, **derogó** este Decreto Foral.

Regulaciones posteriores dieron nuevas redacciones al articulado de la norma originaria, modificándola. Y otras, sin hacerlo expresamente, mediante concretas referencias tributarias la ampliaron, redujeron o complementaron en algunos aspectos a través de disposiciones específicas. Son las siguientes:

- 1º) Resolución 749/2007, de 13 de agosto, del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra por la que se aprueba el programa DIGIT (Desarrollo Informático para la Gestión de la Información Territorial) (BON nº 118, de 21.9.07)
- 2º) Orden Foral 89/2007, de 21 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se encomienda al Servicio de Patrimonio la instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de contratación pública referidos al Organismo Autónomo de Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 47, de 16.4.07)
- 3º) Orden Foral 79/2008, de 21 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se encomienda al Servicio de Patrimonio la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de contratación pública referidos al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 65, de 26.5.08)
- 4º) Resolución 1253/2008, de 5 de diciembre, del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueba la encomienda de gestión de diversos contratos de asistencia al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior (BON nº 14, de 2.2.09)
- 5º) Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, aprobados por Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre, así como el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo (BON nº 10, de 22.1.10)
- 6º) Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, aprobada por Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre (BON nº 64, de 1.4.11)
- 7º) Orden Foral 79/2011, de 9 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza la encomienda al Servicio de Patrimonio de la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial referidos al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 120, de 20.6.11)
- 8º) Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, aprobada por Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre (BON nº 172, de 31.8.11)
- 9º) Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, aprobados por Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre (BON nº 250, de 26.12.12)
- 10º) Orden Foral 36/2013, de 6 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, Industria y Empleo por la que se establece la nueva estructura orgánica del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio a nivel de Negociados y Unidades Administrativas de rango inferior a Sección y se modifica la del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente y la del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos (BON nº 42, de 1.3.13)
- 11º) Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, aprobada por Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre (BON nº 58, de 25.3.13)
- 12º) Decreto Foral 19/2014, de 12 de febrero, por el que se aprueban los nuevos Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 35, de 20.02.14), deroga el presente Decreto Foral 119/2007

El texto completo de cada una de las anteriores normas puede obtenerse acudiendo al BON en el que fueron publicadas o acudiendo a las Recopilaciones Cronológicas tributarias de cada año, ofrecidas también en Internet en la web de la Hacienda Tributaria de Navarra.

**El presente documento recoge íntegro el Decreto Foral originario, así como todas las modificaciones de su articulado y las disposiciones específicas habidas hasta el momento de su derogación.**

Para su correcta comprensión hay que tener en cuenta:

- El texto vigente del Decreto Foral en el momento de su derogación se recoge en párrafos de margen normal, con letra normal si proceden del texto originario y con *letra cursiva* si proceden de una modificación posterior.
- Los textos no vigentes en el momento de la derogación del Decreto Foral se recogen en párrafos de margen interior (sangría) y con *letra cursiva*.
- Las disposiciones específicas se recogen con indicación (\*) (*NOTA*), *diferente letra cursiva* y entrecomillados; si están vigentes en el momento de la derogación del Decreto Foral, con párrafos de margen normal, y si no lo estaban, con párrafos de margen interior (sangría).
- La referencia a la norma modificadora se recoge en breve párrafo de *diferente letra* y alineación derecha, precediendo a la modificación en cuestión.

**La función de este texto es recopilatoria y divulgativa, y en ningún caso puede ser considerado como un texto de carácter oficial, carácter reservado a los textos publicados en el Boletín Oficial de Navarra.**

## ÍNDICE

*Exposición de motivos*

Artículo único. Aprobación

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Referencias en la normativa

Disposición adicional segunda. Nombramientos

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Disposición final segunda. Entrada en vigor

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza

Artículo 2º. Adscripción

Artículo 3º. Competencias

## TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

### **CAPÍTULO I. Órganos de dirección**

Artículo 4º. Órganos de dirección

*Sección 1ª. Consejo de Gobierno*

Artículo 5º. Estructura del Consejo de Gobierno

Artículo 6º. Funciones del Consejo de Gobierno

Artículo 7º. Secretario del Consejo de Gobierno

Artículo 8º. Sesiones

Artículo 9º. Régimen de organización y funcionamiento

Artículo 10. Asesoramiento

*Sección 2ª. Director Gerente*

Artículo 11. Nombramiento y sustitución

Artículo 12. Funciones

Artículo 13. Delegación de funciones

### **CAPÍTULO II. Estructura básica**

*Sección 1ª. Unidades orgánicas y Direcciones*

Artículo 14. Unidades orgánicas

[Artículo 15. Funciones de la Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra](#)

[Artículo 15. Funciones de la Dirección de Control Tributario](#)

[Artículo 16. Estructura de la Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra](#)

[Artículo 16. Estructura de la Dirección de Control Tributario](#)

[Artículo 17. Funciones de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente](#)

[Artículo 18. Estructura de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente](#)

*Sección 2ª. Secciones directamente dependientes del Director Gerente*

Artículo 19. Funciones de la Sección de Administración

Artículo 20. Funciones de la Sección de Análisis Financiero y Tributario

*Sección 3ª. Servicios y Secciones de la Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra*

*Sección 3ª. Servicios y Secciones de la Dirección de Control Tributario*

*Subsección 1ª. Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos*

Artículo 21. Funciones del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos

Artículo 22. Estructura del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos

*Artículo 23. Funciones de la Sección de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio*

*Artículo 24. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes*

*Artículo 24. Funciones de la Sección de Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes*

*Artículo 24 bis. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

Artículo 25. Funciones de la Sección de Sanciones y Requerimientos

*Artículo 26. Funciones de la Sección de Oficina Técnica y Planificación*

*Subsección 2ª. Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas*

Artículo 27. Funciones del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas

Artículo 28. Estructura del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas

Artículo 29. Funciones de la Sección de Grandes Empresas

Artículo 30. Funciones de la Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido

*Artículo 31. Funciones de la Sección de Impuestos Especiales y otros Tributos*

*Artículo 31. Funciones de la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas*

*Artículo 32. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

*Subsección 3ª. Servicio de Inspección Tributaria*

Artículo 33. Funciones del Servicio de Inspección Tributaria

Artículo 34. Funciones de la Sección de Oficina Técnica

*Subsección 4ª. Servicio de Recaudación*

Artículo 35. Funciones del Servicio de Recaudación

Artículo 36. Estructura del Servicio de Recaudación

Artículo 37. Funciones de la Sección de Aplicación y Control de Recaudación

Artículo 38. Funciones de la Sección de Gestión de Aplazamientos

Artículo 39. Funciones de la Sección de Recaudación Ejecutiva

Artículo 40. Funciones de la Sección de Procedimientos Especiales

*Subsección 5ª. Sección de Planificación Integral del Control Tributario*

*Artículo 41. Funciones de la Sección de Planificación Integral del Control Tributario*

*Sección 4ª. Servicios y Secciones de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente*

*Subsección 5ª. Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

*Subsección 1ª. Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

*Subsección 1ª. Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio*

*Subsección 1ª. Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio*

*Artículo 42. Funciones del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

*Artículo 42. Funciones del Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio*

*Artículo 42. Funciones del Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio*

*Artículo 42 bis. Estructura del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

*Artículo 42 bis. Estructura del Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio*

*Artículo 42 ter. Funciones de la Sección Técnica y de Control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

*Artículo 42 ter. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio*

*Artículo 42 quáter. Funciones de la Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

*Subsección 6ª. Servicio de Riqueza Territorial*

*Subsección 2ª. Servicio de Riqueza Territorial.*

Artículo 43. Funciones del Servicio de Riqueza Territorial

Artículo 44. Estructura del Servicio de Riqueza Territorial

Artículo 45. Funciones de la Sección de Registro de la Riqueza Territorial

Artículo 46. Funciones de la Sección de Tasación

*Subsección 7ª. Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente*

*Subsección 3ª. Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente*

Artículo 47. Funciones del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente

Artículo 48. Estructura del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente

Artículo 49. Funciones de la Sección de Asistencia al Contribuyente

Artículo 50. Funciones de la Sección de Información y Oficinas Territoriales

Artículo 51. Funciones de la Sección de Atención Técnica y Entidades Colaboradoras

*Subsección 8ª. Servicio de Sistemas de Información Tributaria*

*Sección 5ª. Servicio de Sistemas de Información Tributaria*

Artículo 52. Funciones del Servicio de Sistemas de Información Tributaria

Artículo 53. Estructura del Servicio de Sistemas de Información Tributaria

Artículo 54. Funciones de la Sección de Coordinación Informática

Artículo 55. Funciones de la Sección de Análisis de la Información

Artículo 56. Funciones de la Sección de Identificación y Modelos Informativos

Artículo 57. Funciones de la Sección de Seguridad e Innovación

*Subsección 9ª. Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad*

*Sección 6ª. Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad*

Artículo 58. Funciones del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad

Artículo 59. Estructura del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad

*Artículo 60. Funciones de la Sección de Fiscalidad y Desarrollo del Sistema Tributario*

*Artículo 60. Funciones de la Sección de Fiscalidad*

*Artículo 61. Funciones de la Sección de Análisis y Desarrollo del Sistema Tributario*

*Artículo 62. Funciones de la Sección de Doctrina, Documentación y Difusión Tributaria*

*Artículo 62. Funciones de la Sección de Documentación y Difusión Tributaria*

### TÍTULO III. PATRIMONIO, PERSONAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

#### CAPÍTULO I. Patrimonio, Recursos, Presupuesto y Control

Artículo 63. Patrimonio

Artículo 64. Recursos económicos

Artículo 65. Régimen presupuestario

Artículo 66. Régimen de intervención

Artículo 67. Régimen de contabilidad

#### CAPÍTULO II. Del personal

Artículo 68. Personal de la Hacienda Tributaria

Artículo 69. Retribuciones del personal directivo

Artículo 70. Unidades administrativas inferiores a las Secciones

Artículo 71. Jefaturas de determinadas unidades administrativas

Artículo 72. Atribuciones en materia de personal

#### CAPÍTULO III. Régimen jurídico

Artículo 73. Régimen jurídico de los actos administrativos

Artículo 74. Capacidad resolutoria

Artículo 75. Recursos y reclamaciones

Artículo 76. Defensa jurídica

**Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre,  
por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra**

(BON nº 114, de 12.9.07)

El artículo 1º.2 del Decreto Foral 352/1999, de 13 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, dispone la creación del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, que se adscribe a dicho Departamento. Este Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines; bajo la superior planificación, dirección y tutela del titular del Departamento de Economía y Hacienda ejerce, conforme a la legislación vigente, las competencias atribuidas a dicho Departamento en la gestión, inspección y recaudación de los tributos e ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral y se rige por su normativa específica.

Actualmente la organización y el funcionamiento de la Hacienda Tributaria de Navarra se encuentran regulados en los Estatutos aprobados por el Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre.

La aprobación de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ha supuesto una profunda modificación en la organización de la Administración de esta Comunidad Foral. Su título VIII regula, de forma exhaustiva y novedosa, los organismos públicos y otros entes dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. El régimen jurídico de los Organismos Autónomos, encuadrados junto con las entidades públicas empresariales dentro de los Organismos Públicos, es objeto de atención preferente por dicha Ley Foral, la cual prevé en su disposición transitoria tercera que esos entes ya existentes se adecuen a ella.

Así, el tiempo transcurrido, la adaptación a los cambios de legislación y la adecuación de la estructura del Organismo Autónomo a los fines para los que fue creado y a las nuevas necesidades surgidas, hacen necesaria la redacción de los nuevos Estatutos del Organismo Autónomo.

El objetivo que se pretende con la nueva estructura es su adecuación a los objetivos estratégicos del Organismo Autónomo, de forma que se impulsen y potencien el control tributario y la lucha contra el fraude fiscal en concurrencia con un alto nivel de prestación de servicios de calidad a los contribuyentes. En definitiva, que se incremente la eficacia y la eficiencia de la Administración tributaria de la Comunidad Foral de Navarra

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2007:

DECRETO:

**Artículo único.** Aprobación

Se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición adicional primera. Referencias en la normativa

Las referencias que en el ordenamiento tributario se realizan a las unidades orgánicas existentes conforme a la estructura anterior, se entenderán efectuadas a las que, en virtud de este Decreto Foral, hayan asumido sus funciones, con igual o diferente denominación.

### Disposición adicional segunda. Nombramientos

1. Se confirman, en las mismas condiciones en que se produjeron, los diferentes nombramientos:

- a) Del Director del Servicio de Planificación e Información Tributaria como Director del Servicio de Sistemas de Información Tributaria.
- b) Del Jefe de la Sección del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial como Jefe de la Sección del Registro de la Riqueza Territorial.
- c) Del Jefe de la Sección de Tratamiento de la Información como Jefe de la Sección de Identificación y Modelos Informativos.
- d) Del Jefe de la Sección de Planificación como Jefe de la Sección de Análisis de la Información.
- e) Del Jefe de la Sección de Requerimientos y del Impuesto sobre Actividades Económicas como Jefe de la Sección de Sanciones y Requerimientos.
- f) Del Jefe de la Sección de Régimen Jurídico como Jefe de la Sección de Documentación y Difusión Tributaria.

2. Se confirman, en las mismas condiciones en que se produjeron, los nombramientos de los Directores de Servicio y Jefes de Sección que no han cambiado de denominación en el presente Decreto Foral.

3. Las dos nuevas Secciones que se crean en este Decreto Foral tendrán el mismo régimen de dedicación que el que ostentan actualmente las Secciones del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral y, en particular, el Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Hacienda Tributaria de Navarra.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto Foral.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA

### ÍNDICE

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado uno, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

### *TÍTULO I* *Disposiciones generales*

*Artículo 1º. Naturaleza*  
*Artículo 2º. Adscripción*  
*Artículo 3º. Competencias*

### *TÍTULO II* *Estructura orgánica*

## CAPÍTULO I Órganos de dirección

### Artículo 4º. Órganos de dirección

#### Sección 1ª Consejo de Gobierno.

Artículo 5º. Estructura del Consejo de Gobierno  
Artículo 6º. Funciones del Consejo de Gobierno  
Artículo 7º. Secretario del Consejo de Gobierno  
Artículo 8º. Sesiones  
Artículo 9º. Régimen de organización y funcionamiento  
Artículo 10. Asesoramiento

#### Sección 2ª Director Gerente

Artículo 11. Nombramiento y sustitución  
Artículo 12. Funciones  
Artículo 13. Delegación de funciones

## CAPÍTULO II Estructura básica

#### Sección 1ª Unidades orgánicas y Direcciones

Artículo 14. Unidades orgánicas  
Artículo 15. Funciones de la Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra  
Artículo 16. Estructura de la Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra  
Artículo 17. Derogado  
Artículo 18. Derogado

#### Sección 2ª Secciones directamente dependientes del Director Gerente

Artículo 19. Funciones de la Sección de Administración  
Artículo 20. Funciones de la Sección de Análisis Financiero y Tributario

#### Sección 3ª Servicios y Secciones de la Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra

##### Subsección 1ª Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos

Artículo 21. Funciones del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos  
Artículo 22. Estructura del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos  
Artículo 23. Derogado  
Artículo 24. Funciones de la Sección de Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes  
Artículo 24 bis. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados  
Artículo 25. Funciones de la Sección de Sanciones y Requerimientos  
Artículo 26. Derogado

##### Subsección 2ª Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas

Artículo 27. Funciones del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas  
Artículo 28. Estructura del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas  
Artículo 29. Funciones de la Sección de Grandes Empresas  
Artículo 30. Funciones de la Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido  
Artículo 31. Funciones de la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas  
Artículo 32. Derogado

##### Subsección 3ª Servicio de Inspección Tributaria

Artículo 33. Funciones del Servicio de Inspección Tributaria  
Artículo 34. Funciones de la Sección de Oficina Técnica

##### Subsección 4ª Servicio de Recaudación

Artículo 35. Funciones del Servicio de Recaudación  
Artículo 36. Estructura del Servicio de Recaudación  
Artículo 37. Funciones de la Sección de Aplicación y Control de Recaudación  
Artículo 38. Funciones de la Sección de Gestión de Aplazamientos  
Artículo 39. Funciones de la Sección de Recaudación Ejecutiva  
Artículo 40. Funciones de la Sección de Procedimientos Especiales  
Artículo 41. Derogado

##### Subsección 5ª Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 42. Funciones del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
Artículo 42 bis. Estructura del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

*Artículo 42 ter. Funciones de la Sección Técnica y de Control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*  
*Artículo 42 quáter. Funciones de la Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

*Subsección 6ª*  
*Servicio de Riqueza Territorial*

*Artículo 43. Funciones del Servicio de Riqueza Territorial*  
*Artículo 44. Estructura del Servicio de Riqueza Territorial*  
*Artículo 45. Funciones de la Sección de Registro de la Riqueza Territorial*  
*Artículo 46. Funciones de la Sección de Tasación*

*Subsección 7ª*  
*Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente*

*Artículo 47. Funciones del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente*  
*Artículo 48. Estructura del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente*  
*Artículo 49. Funciones de la Sección de Asistencia al Contribuyente*  
*Artículo 50. Funciones de la Sección de Información y Oficinas Territoriales*  
*Artículo 51. Funciones de la Sección de Atención Técnica y Entidades Colaboradoras*

*Subsección 8ª*  
*Servicio de Sistemas de Información Tributaria*

*Artículo 52. Funciones del Servicio de Sistemas de Información Tributaria*  
*Artículo 53. Estructura del Servicio de Sistemas de Información Tributaria*  
*Artículo 54. Funciones de la Sección de Coordinación Informática*  
*Artículo 55. Funciones de la Sección de Análisis de la Información*  
*Artículo 56. Funciones de la Sección de Identificación y Modelos Informativos*  
*Artículo 57. Funciones de la Sección de Seguridad e Innovación*

*Subsección 9ª*  
*Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad*

*Artículo 58. Funciones del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad*  
*Artículo 59. Estructura del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad*  
*Artículo 60. Funciones de la Sección de Fiscalidad y de Desarrollo del Sistema Tributario*  
*Artículo 61. Derogado*  
*Artículo 62. Funciones de la Sección de Doctrina, Documentación y Difusión Tributaria*

**TÍTULO III**  
*Patrimonio, personal y régimen jurídico*

**CAPÍTULO I**  
*Patrimonio, recursos, presupuesto y control*

*Artículo 63. Patrimonio*  
*Artículo 64. Recursos económicos*  
*Artículo 65. Régimen presupuestario*  
*Artículo 66. Régimen de intervención*  
*Artículo 67. Régimen de contabilidad*

**CAPÍTULO II**  
*Del personal*

*Artículo 68. Personal de la Hacienda Tributaria*  
*Artículo 69. Retribuciones del personal directivo*  
*Artículo 70. Unidades administrativas inferiores a las Secciones*  
*Artículo 71. Jefaturas de determinadas unidades administrativas*  
*Artículo 72. Atribuciones en materia de personal*

**CAPÍTULO III**  
*Régimen jurídico*

*Artículo 73. Régimen jurídico de los actos administrativos*  
*Artículo 74. Capacidad resolutoria*  
*Artículo 75. Recursos y reclamaciones*  
*Artículo 76. Defensa jurídica*

(Redacción anterior del índice: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**TÍTULO I**  
*Disposiciones generales*

*Artículo 1º. Naturaleza.*  
*Artículo 2º. Adscripción.*  
*Artículo 3º. Competencias.*

**TÍTULO II**  
*Estructura orgánica*

**CAPÍTULO I**  
*Órganos de dirección*

*Artículo 4º. Órganos de dirección.*

*Sección 1ª*  
*Consejo de Gobierno*

Artículo 5º. Estructura del Consejo de Gobierno.  
 Artículo 6º. Funciones del Consejo de Gobierno.  
 Artículo 7º. Secretario del Consejo de Gobierno.  
 Artículo 8º. Sesiones.  
 Artículo 9º. Régimen de organización y funcionamiento.  
 Artículo 10. Asesoramiento.

Sección 2ª  
 Director Gerente

Artículo 11. Nombramiento y sustitución.  
 Artículo 12. Funciones.  
 Artículo 13. Delegación de funciones.

CAPÍTULO II  
 Estructura básica

Sección 1ª  
 Unidades orgánicas y Direcciones

Artículo 14. Unidades orgánicas.  
 Artículo 15. Funciones de la Dirección de Control Tributario.  
 Artículo 16. Estructura de la Dirección de Control Tributario.  
 Artículo 17. Funciones de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente.  
 Artículo 18. Estructura de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente.

Sección 2ª  
 Secciones directamente dependientes del Director Gerente

Artículo 19. Funciones de la Sección de Administración.  
 Artículo 20. Funciones de la Sección de Análisis Financiero y Tributario.

Sección 3ª  
 Servicios y Secciones de la Dirección de Control Tributario

Subsección 1ª  
 Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos

Artículo 21. Funciones del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.  
 Artículo 22. Estructura del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.  
 Artículo 23. Funciones de la Sección de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio. [derogado]  
 Artículo 24. Funciones de la Sección de Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.  
 Artículo 24 bis. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados  
 Artículo 25. Funciones de la Sección de Sanciones y Requerimientos.  
 Artículo 26. Funciones de la Sección de Oficina Técnica y Planificación.

Subsección 2ª  
 Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas

Artículo 27. Funciones del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.  
 Artículo 28. Estructura del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.  
 Artículo 29. Funciones de la Sección de Grandes Empresas.  
 Artículo 30. Funciones de la Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido.  
 Artículo 31. Funciones de la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas.  
 Artículo 32. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. [derogado]

Subsección 3ª  
 Servicio de Inspección Tributaria

Artículo 33. Funciones del Servicio de Inspección Tributaria.  
 Artículo 34. Funciones de la Sección de Oficina Técnica.

Subsección 4ª  
 Servicio de Recaudación

Artículo 35. Funciones del Servicio de Recaudación.  
 Artículo 36. Estructura del Servicio de Recaudación.  
 Artículo 37. Funciones de la Sección de Aplicación y Control de Recaudación.  
 Artículo 38. Funciones de la Sección de Gestión de Aplazamientos.  
 Artículo 39. Funciones de la Sección de Recaudación Ejecutiva.  
 Artículo 40. Funciones de la Sección de Procedimientos Especiales.

Subsección 5ª  
 Sección de Planificación Integral del Control Tributario

Artículo 41. Funciones de la Sección de Planificación Integral del Control Tributario.

Sección 4ª  
 Servicios y Secciones de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente

Subsección 1ª  
 Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [nueva denominación]  
 Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio [denomi-

*nación anterior]**Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio [derogada]*

- Artículo 42. Funciones del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [nueva denominación]*  
*Artículo 42. Funciones del Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio [denominación anterior]*  
*Artículo 42. Funciones del Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio. [derogado]*  
*Artículo 42 bis. Estructura del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [nueva denominación]*  
*Artículo 42 bis. Estructura del Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio [denominación anterior]*  
*Artículo 42 ter. Funciones de la Sección Técnica y de Control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [nueva denominación]*  
*Artículo 42 ter. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio [denominación anterior]*  
*Artículo 42 quáter. Funciones de la Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [nuevo]*

*Subsección 2ª**Servicio de Riqueza Territorial*

- Artículo 43. Funciones del Servicio de Riqueza Territorial.*  
*Artículo 44. Estructura del Servicio de Riqueza Territorial.*  
*Artículo 45. Funciones de la Sección de Registro de la Riqueza Territorial.*  
*Artículo 46. Funciones de la Sección de Tasación.*

*Subsección 3ª**Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente*

- Artículo 47. Funciones del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*  
*Artículo 48. Estructura del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*  
*Artículo 49. Funciones de la Sección de Asistencia al Contribuyente.*  
*Artículo 50. Funciones de la Sección de Información y Oficinas Territoriales.*  
*Artículo 51. Funciones de la Sección de Atención Técnica y Entidades Colaboradoras.*

*Sección 5ª**Servicio de Sistemas de Información Tributaria*

- Artículo 52. Funciones del Servicio de Sistemas de Información Tributaria.*  
*Artículo 53. Estructura del Servicio de Sistemas de Información Tributaria.*  
*Artículo 54. Funciones de la Sección de Coordinación Informática.*  
*Artículo 55. Funciones de la Sección de Análisis de la Información.*  
*Artículo 56. Funciones de la Sección de Identificación y Modelos Informativos.*  
*Artículo 57. Funciones de la Sección de Seguridad e Innovación.*

*Sección 6ª**Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad*

- Artículo 58. Funciones del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*  
*Artículo 59. Estructura del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*  
*Artículo 60. Funciones de la Sección de Fiscalidad.*  
*Artículo 61. Funciones de la Sección de Análisis y Desarrollo del Sistema Tributario.*  
*Artículo 62. Funciones de la Sección de Documentación y Difusión Tributaria.*

*TÍTULO III**Patrimonio, personal y régimen jurídico**CAPÍTULO I**Patrimonio, recursos, presupuesto y control*

- Artículo 63. Patrimonio.*  
*Artículo 64. Recursos económicos.*  
*Artículo 65. Régimen presupuestario.*  
*Artículo 66. Régimen de intervención.*  
*Artículo 67. Régimen de contabilidad.*

*CAPÍTULO II**Del personal*

- Artículo 68. Personal de la Hacienda Tributaria.*  
*Artículo 69. Retribuciones del personal directivo.*  
*Artículo 70. Unidades administrativas inferiores a las Secciones.*  
*Artículo 71. Jefaturas de determinadas unidades administrativas.*  
*Artículo 72. Atribuciones en materia de personal.*

*CAPÍTULO III**Régimen jurídico*

- Artículo 73. Régimen jurídico de los actos administrativos.*  
*Artículo 74. Capacidad resolutoria.*  
*Artículo 75. Recursos y reclamaciones.*  
*Artículo 76. Defensa jurídica.*

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º. Naturaleza**

La Hacienda Tributaria de Navarra es un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, bajo la superior planificación, dirección y tutela del titular del Departamento de Economía y Hacienda, ejercerá, conforme a la legislación vigente, las competencias atribuidas a dicho Departamento en la gestión, inspección y recaudación de los tributos e ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral.

**Artículo 2º. Adscripción**

La Hacienda Tributaria de Navarra, en cumplimiento de sus fines, está sometida a las directrices de planificación y política global emanadas del Gobierno de Navarra y del Departamento de Economía y Hacienda, al que queda adscrito, quien ejercerá sobre él las facultades de control que le atribuyen los Estatutos, la legislación foral y el ordenamiento jurídico administrativo.

**Artículo 3º. Competencias**

La Hacienda Tributaria de Navarra es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de la aplicación del sistema tributario de la Hacienda Pública de Navarra.

Corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra coordinar adecuadamente todos los elementos personales, materiales y técnicos para lograr una correcta y eficaz gestión y recaudación de los tributos, a fin de alcanzar un escrupuloso y general cumplimiento de la normativa fiscal, sin menoscabo de la seguridad jurídica del contribuyente, con minimización de la presión fiscal indirecta que la referida normativa origina. Para ello, la Hacienda Tributaria de Navarra realizará cuantas actividades contribuyan al cumplimiento de sus fines.

**TÍTULO II****ESTRUCTURA ORGÁNICA****CAPÍTULO I****Órganos de dirección****Artículo 4º. Órganos de dirección**

Son órganos de dirección de la Hacienda Tributaria de Navarra los siguientes:

- El Consejo de Gobierno.
- El Director Gerente.

**Sección 1ª  
Consejo de Gobierno****Artículo 5º. Estructura del Consejo de Gobierno**

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado dos, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*El Consejo de Gobierno estará integrado por los siguientes miembros:*

*Presidente: El Consejero de Economía y Hacienda.*

*Vocales:*

*El Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

*El Director General del Presupuesto.*

*El Director General de Empresa e Innovación.*

*El Director General de Función Pública.*

*El Director General de Gobierno Abierto y Nuevas Tecnologías.*

*El Director General de Trabajo y Prevención de Riesgos.*

*En caso de ausencia por enfermedad u otras causas, el Consejero será sustituido por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

*A las sesiones del Consejo de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, los responsables de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

*En el supuesto de que se produzcan vacantes en los Directores Generales que se integran como vocales en el Consejo de Gobierno, el titular del Departamento de Economía y Hacienda designará, con carácter provisional, las personas que los sustituyan como vocales, en tanto se produzcan los nombramientos definitivos.*

(Redacción anterior de este artículo 5º: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*El Consejo de Gobierno estará integrado por los siguientes miembros:*

*Presidente: El Consejero de Economía y Hacienda.*

*Vocales:*

*El Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

*El Director General de Presupuestos y Patrimonio.*

*El Director General de Empresa.*

*El Director General de Función Pública.*

*El Director General de Modernización y Administración Electrónica.*

*El Director General de Trabajo y Prevención de Riesgos.*

*En caso de ausencia por enfermedad u otras causas, el Consejero será sustituido por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria.*

*A las sesiones del Consejo de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, los responsables de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

*En el supuesto de que se produzcan vacantes en los Directores Generales que se integran como vocales en el Consejo de Gobierno, el titular del Departamento de Economía y Hacienda designará, con carácter provisional, las personas que los sustituyan como vocales, en tanto se produzcan los nombramientos definitivos.*

#### **Artículo 6º. Funciones del Consejo de Gobierno**

Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Informar anualmente la propuesta de anteproyecto de presupuestos del Organismo.
- b) Ejercer el control y supervisión de las funciones directivas del Organismo.
- c) Aprobar los planes y programas de actuación del Organismo Autónomo.
- d) Administrar el patrimonio de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- e) Proponer la adquisición o realización de cualquier acto relativo a bienes inmuebles.
- f) Conocer las resoluciones y providencias que por motivos de urgencia hubiera tenido que adoptar el Presidente.

#### **Artículo 7º. Secretario del Consejo de Gobierno**

1. Será Secretario del Consejo de Gobierno, con voz y sin voto, el Secretario General Técnico del Departamento de Economía y Hacienda.

2. El Secretario tendrá como funciones propias:

- a) Preparar los trabajos del Consejo de Gobierno siguiendo las instrucciones del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra y tramitar la ejecución de los acuerdos.
- b) Levantar acta de las sesiones, dar fe de los acuerdos adoptados y extender las certificaciones que se soliciten, custodiar los libros y documentos del Consejo de Gobierno y cursar las convocatorias.
- c) Realizar las demás funciones que se le encomienden.

#### **Artículo 8º. Sesiones**

El Consejo de Gobierno se reunirá preceptivamente y en sesión ordinaria al menos una vez al año. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así sea convocado por su Presidente.

#### **Artículo 9º. Régimen de organización y funcionamiento**

En lo no previsto en los presentes Estatutos el régimen de organización y funcionamiento, así como el estatuto personal de los miembros del Consejo de Gobierno, serán los establecidos, con carácter general, para los miembros de los órganos colegiados en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Artículo 10. Asesoramiento**

El Consejo de Gobierno podrá pedir en cualquier momento el asesoramiento de aquellas personas cuya intervención considere conveniente por sus conocimientos, preparación, prestigio u otras circunstancias, en cuyo caso, serán especialmente convocadas al efecto.

Sección 2ª  
Director Gerente

#### **Artículo 11. Nombramiento y sustitución**

El Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra será nombrado por el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

En caso de ausencia por enfermedad u otras causas, la suplencia del Director Gerente se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **Artículo 12. Funciones**

El Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno y de su Presidente así como adoptar, en casos excepcionales o de urgencia, las providencias y resoluciones necesarias, dando cuenta de las mismas al Consejo de Gobierno en la sesión próxima que se celebre.
- b) La dirección, gestión integrada y organización interna de las actividades y órganos de la Hacienda Tributaria de Navarra con el objeto de prestar unos servicios eficientes y de calidad.
- c) La representación ordinaria del Organismo.
- d) La jefatura del personal adscrito al Organismo Autónomo.
- e) Informar las propuestas que motiven la resolución de expedientes por el Consejero de Economía y Hacienda.
- f) Celebrar convenios y conciertos con otras entidades y organismos.
- g) Elaborar la Memoria Anual de la Hacienda Tributaria de Navarra y los programas de actuación de la misma.
- h) Elaboración del anteproyecto de los presupuestos de ingresos y gastos del Organismo Autónomo.
- i) Celebrar los contratos públicos de la Hacienda Tributaria de Navarra, y ejercer el resto de las facultades para la celebración de contratos que la normativa vigente sobre contratación administrativa, atribuye a los representantes de los organismos autónomos. (\*) (\*\*)

(\*) (NOTA: Orden Foral 79/2008, de 21 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 65 de 26.5.08):

*“1º. Encomendar al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de contratación pública que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Hacienda Tributaria de Navarra.”*

*“2º. El plazo de vigencia de esta encomienda de gestión será de tres años a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”*

*“3º. Cada expediente deberá ir precedido de la pertinente descripción con el detalle suficiente para su gestión, y la autorización del gasto necesario para ello, en cualquiera de las formas establecidas al efecto.”*

*“4º. La promoción y el seguimiento de los expedientes se realizarán desde la Sección de Administración de la Hacienda Tributaria de Navarra en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.”*

(\*) (Redacción anterior):

(\*) (NOTA: Orden Foral 89/2007, de 21 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 47 de 16.4.07):

*“Primero. Encomendar al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda la instrucción, tramitación y resolución*

*de los expedientes de contratación pública que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Hacienda Tributaria de Navarra.”*

*“Segundo. El plazo de vigencia de esta encomienda de gestión será de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”*

*“Tercero. Cada expediente deberá ir precedido de la pertinente descripción con el detalle suficiente para su gestión, y la autorización del gasto necesario para ello, en cualquiera de las formas establecidas al efecto.”*

*“Cuarto. La promoción y el seguimiento de los expedientes se realizarán desde la Sección de Administración de la Hacienda Tributaria de Navarra en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.”*

(\*\*) (NOTA: Resolución 1253/2008, de 5 de diciembre, del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, BON nº 14 de 2.2.09):

*“1º. Encomendar a la Dirección General de Modernización y Administración Electrónica y a la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, las actuaciones que resulten necesarias para la instrucción, tramitación y propuesta de adjudicación, así como el seguimiento de la ejecución de los contratos de asistencia promovidos por el organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y cuyo objeto se encuentre entre los relacionados por el artículo 3 del Decreto Foral 255/2007, de 17 de diciembre, por el que se reordenan las competencias para la celebración de contratos de asistencia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.”*

*“2º. La encomienda tendrá un plazo de vigencia de tres años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, pudiendo ser objeto de prórrogas de carácter anual si no mediase denuncia expresa por alguna de las partes con una antelación de dos meses.”*

*“3º. La financiación de los gastos de los contratos que deriven de la presente encomienda se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra. No obstante, cada expediente deberá ir precedido de la pertinente descripción con el detalle suficiente para su gestión y la autorización del gasto necesario para ello, en cualquiera de las formas establecidas al efecto.”*

*“4º. La promoción y seguimiento de los expedientes se realizará desde la Sección de Administración de la Hacienda Tributaria de Navarra de Navarra, en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.”*

j) La autorización y disposición de los gastos y el reconocimiento de obligaciones de pago.

k) Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Organismo Autónomo. (\*\*\*)

(\*\*\*) (NOTA: Orden Foral 79/2011, de 9 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 120 de 20.6.11, apartados 1º y 2º):

*“1º. Autorizar y aceptar la encomienda al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda de la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial referidos al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.”*

*“2º. La encomienda tendrá un plazo de vigencia de tres años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”*

l) Velar por la mejora de los métodos de trabajo, la introducción de las innovaciones tecnológicas aplicables, la imagen corporativa, la conservación y mantenimiento de los centros, instalaciones y equipos y la optimización de los ingresos y gastos.

m) Celebrar los contratos laborales y administrativos del personal al servicio de la Hacienda Tributaria de Navarra, cuando lo permita la disponibilidad de medios humanos y materiales.

n) Proponer las relaciones de los puestos de trabajo de la plantilla orgánica y oferta de empleo público de la Hacienda Tributaria de Navarra, para su posterior aprobación por el Gobierno de Navarra.

ñ) Proponer las convocatorias de concursos para la provisión de jefaturas de unidades orgánicas del Organismo Autónomo y, en su caso, los nombramientos interinos, en tanto se provean por el sistema reglamentario.

o) Proponer las bases, normas y baremos de méritos generales de las convocatorias para la provisión, traslado y promoción de plazas y puestos en la Hacienda Tributaria de Navarra.

p) Incoar expedientes disciplinarios por la comisión de faltas muy graves y la formulación al Gobierno de Navarra de la correspondiente propuesta de resolución.

q) Resolver los expedientes disciplinarios que correspondan por la comisión de faltas leves y graves.

r) Aprobar el plan anual de vacaciones, jornada laboral y horarios, conforme al régimen general aprobado por el Gobierno de Navarra.

s) El nombramiento interino de los Jefes de Sección, de Negociado o de otras unidades administrativas de la Hacienda Tributaria de Navarra.

t) La asignación al personal de una plaza determinada, así como los cambios en relación con plazas ocupadas o vacantes.

u) La concesión de las vacaciones, licencias y permisos reglamentariamente establecidos y la autorización para la realización de horas extraordinarias, en las condiciones establecidas normativamente.

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado tres, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*v) La resolución de las solicitudes de reducción de jornada del personal del Organismo Autónomo, previo informe cuando proceda del responsable de la unidad orgánica correspondiente.*

(Redacción anterior de la precedente letra v). la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*v) La resolución de las solicitudes de reducción de jornada del personal del Departamento, previo informe cuando proceda del responsable de la unidad orgánica correspondiente.*

- x) La autorización para residir en localidad distinta a la de destino, previo informe del responsable de la unidad orgánica correspondiente.
- y) Resolver las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social y civil, salvo las reclamaciones en materia de personal.
- z) Cuantas se le encomienden en relación con su cargo por el Consejero de Economía y Hacienda o por el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 13. Delegación de funciones**

El Director Gerente podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en los Directores, Directores de Servicio o Jefes de Sección, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II Estructura básica**

### Sección 1ª Unidades orgánicas y Direcciones

#### **Artículo 14. Unidades orgánicas**

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado cuatro, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*1. La Hacienda Tributaria de Navarra se estructura en las unidades orgánicas, dependientes directamente del Director Gerente, que se detallan a continuación:*

- a) Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- b) Sección de Administración.*
- c) Sección de Análisis Financiero y Tributario.*

*2. El titular de cada una de las unidades orgánicas precitadas ejercerá sus funciones desde el principio de colaboración mutua y sin menoscabo de las atribuciones de los titulares de las otras unidades orgánicas.*

*3. Los titulares de la Dirección y de los Servicios ejercerán su funciones bajo la superior planificación, dirección y coordinación del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior de este artículo 14: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*1. La Hacienda Tributaria de Navarra se estructura en las unidades orgánicas, dependientes directamente del Director Gerente, que se detallan a continuación:*

- a) Dirección de Control Tributario.*
- b) Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente.*
- c) Servicio de Sistemas de Información Tributaria.*
- d) Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- e) Sección de Administración.*
- f) Sección de Análisis Financiero y Tributario.*

*2. El titular de cada una de las unidades orgánicas precitadas ejercerá sus funciones desde el principio de colaboración mutua y sin menoscabo de las atribuciones de los titulares de las otras unidades orgánicas.*

*3. Los titulares de las Direcciones y de los Servicios ejercerán sus funciones bajo la superior planificación, dirección y coordinación del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado cinco, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

#### **Artículo 15. Funciones de la Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra**

*La Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra ejercerá las siguientes funciones:*

- *Dirección, gestión, coordinación y control de las actividades y órganos que se encuentren en el ámbito de su competencia.*
- *Planificación integral del área de su competencia. En particular, elaboración y propuesta del Plan anual de control tributario, del Plan anual de servicios al contribuyente, del Plan de Fiscalidad y del Plan de los Sistemas de Información Tributaria, en coordinación con el resto de los Servicios. La elaboración del Plan de los Sistemas de Información se hará en colaboración con la unidad orgánica de la Administración de la Comunidad Foral con competencias en la materia.*
- *Elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*
- *Elaboración de la Carta de Servicios de la Hacienda Tributaria de Navarra y de la memoria de la Dirección. La elaboración de la Carta de Servicios se realizará en colaboración con la unidad orgánica de la Administración de la Comunidad Foral con competencias en la materia.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior de este artículo 15: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

#### **Artículo 15. Funciones de la Dirección de Control Tributario**

*La Dirección de Control Tributario ejercerá las siguientes funciones:*

- *Dirección, gestión y control de las actividades y órganos que se encuentren en el ámbito de su competencia.*
- *Planificación integral del área de control tributario. En particular, elaboración y propuesta del Plan anual de control tributario, en coordinación con el resto de los Servicios.*
- *Coordinación de la inspección, la gestión y la recaudación tributaria.*
- *Elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*
- *Elaboración de la memoria de la Dirección.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado seis, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

#### **Artículo 16. Estructura de la Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra**

*La Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra se estructura en los siguientes Servicios:*

- a) Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.*
- b) Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.*
- c) Servicio de Inspección Tributaria.*
- d) Servicio de Recaudación.*
- e) Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.\**

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina "Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio" al hasta ahora denominado "Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas")

- f) Servicio de Riqueza Territorial.*
- g) Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*
- h) Servicio de Sistemas de Información Tributaria*
- i) Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*

(Redacción anterior de este artículo 16: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

#### **Artículo 16. Estructura de la Dirección de Control Tributario**

*La Dirección de Control Tributario se estructura en los siguientes Servicios y Secciones:*

- a) Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.*
- b) Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.*
- c) Servicio de Inspección Tributaria.*

d) *Servicio de Recaudación.*

e) *Sección de Planificación Integral del Control Tributario.*

(El Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado siete, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, deroga el artículo 17. La redacción anterior de dicho artículo era la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Artículo 17. Funciones de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente**

*La Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente ejercerá las siguientes funciones:*

- *Dirección, gestión, control y coordinación de las actividades y órganos que se encuentren en el ámbito su competencia.*
- *Planificación integral del área de atención y servicios al contribuyente. En particular, elaboración del Plan anual de servicios al contribuyente, en coordinación con el resto de Direcciones y Servicios.*
- *Elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*
- *Elaboración de la Carta de servicios de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *Elaboración de la memoria de la Dirección.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(El Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado siete, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, deroga el artículo 18. La redacción anterior de dicho artículo, en cuanto a su rúbrica, era la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007, y en cuanto a su contenido, la dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado uno, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

**Artículo 18. Estructura de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente**

*La Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente se estructura en los siguientes Servicios:*

a) *El Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (\*)*

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, BON nº 64 de 1.4.11, artículo único, disposición adicional primera, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” al hasta ahora denominado “Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio”)

b) *El Servicio de Riqueza Territorial.*

c) *El Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*

(Redacción anterior de este artículo 18: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*La Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente se estructura en los siguientes Servicios:*

- a) *El Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio.*
- b) *El Servicio de Riqueza Territorial.*
- c) *El Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente*

**Sección 2ª**

Secciones directamente dependientes del Director Gerente

**Artículo 19. Funciones de la Sección de Administración**

La Sección de Administración ejercerá las siguientes funciones: (\*) (\*\*)

- Asistencia técnica y administrativa para la elaboración del anteproyecto de los presupuestos.
- Seguimiento y control de la gestión y ejecución presupuestaria y elaboración de información sobre la misma.
- La promoción y gestión de los contratos administrativos de obras, asistencia y suministros del Organismo Autónomo, de acuerdo con la normativa vigente sobre contratación administrativa.
- Coordinación, seguimiento y control de la gestión del personal, competencia del Organismo Autónomo.
- La tramitación de los expedientes en materia de personal cuya resolución, corresponda al Director Gerente.

- La tramitación, ante la Dirección General de Función Pública, de todos los asuntos del personal adscrito al Organismo Autónomo, cuya resolución sea competencia del Director General de Función Pública, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior o del Gobierno de Navarra.
- La elaboración de estudios y propuestas sobre rendimiento y motivación del personal.
- La gestión del sistema de control de presencias del personal.
- Las demás funciones que le sean encomendadas por el Director Gerente, así como las que le atribuyan las disposiciones vigentes.

(\*) (NOTA: Orden Foral 79/2008, de 21 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 65 de 26.5.08):

*“1º. Encomendar al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de contratación pública que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Hacienda Tributaria de Navarra.”*

*“2º. El plazo de vigencia de esta encomienda de gestión será de tres años a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”*

*“3º. Cada expediente deberá ir precedido de la pertinente descripción con el detalle suficiente para su gestión, y la autorización del gasto necesario para ello, en cualquiera de las formas establecidas al efecto.”*

*“4º. La promoción y el seguimiento de los expedientes se realizarán desde la Sección de Administración de la Hacienda Tributaria de Navarra en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.”*

(\*) (Redacción anterior):

(\*) (NOTA: Orden Foral 89/2007, de 21 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 47 de 16.4.07):

*“Primero. Encomendar al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda la instrucción, tramitación y resolución de los expedientes de contratación pública que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Hacienda Tributaria de Navarra.”*

*“Segundo. El plazo de vigencia de esta encomienda de gestión será de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”*

*“Tercero. Cada expediente deberá ir precedido de la pertinente descripción con el detalle suficiente para su gestión, y la autorización del gasto necesario para ello, en cualquiera de las formas establecidas al efecto.”*

*“Cuarto. La promoción y el seguimiento de los expedientes se realizarán desde la Sección de Administración de la Hacienda Tributaria de Navarra en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.”*

(\*\*) (NOTA: Resolución 1253/2008, de 5 de diciembre, del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, BON nº 14 de 2.2.09):

*“1º. Encomendar a la Dirección General de Modernización y Administración Electrónica y a la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, las actuaciones que resulten necesarias para la instrucción, tramitación y propuesta de adjudicación, así como el seguimiento de la ejecución de los contratos de asistencia promovidos por el organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y cuyo objeto se encuentre entre los relacionados por el artículo 3 del Decreto Foral 255/2007, de 17 de diciembre, por el que se reordenan las competencias para la celebración de contratos de asistencia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.”*

*“2º. La encomienda tendrá un plazo de vigencia de tres años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, pudiendo ser objeto de prórrogas de carácter anual si no mediase denuncia expresa por alguna de las partes con una antelación de dos meses.”*

*“3º. La financiación de los gastos de los contratos que deriven de la presente encomienda se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra. No obstante, cada expediente deberá ir precedido de la pertinente descripción con el detalle suficiente para su gestión y la autorización del gasto necesario para ello, en cualquiera de las formas establecidas al efecto.”*

*“4º. La promoción y seguimiento de los expedientes se realizará desde la Sección de Administración de la Hacienda Tributaria de Navarra de Navarra, en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.”*

## **Artículo 20. Funciones de la Sección de Análisis Financiero y Tributario**

La Sección de Análisis Financiero y Tributario ejercerá las siguientes funciones:

- La emisión de informes y estadísticas relativos a cuestiones tributarias y financieras.
- La emisión de informes y estadísticas relativos a la actividad del Organismo Autónomo. En particular, la elaboración de la Memoria Anual de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- La realización de previsiones y estadísticas relativas a los ingresos fiscales.
- El análisis de los gastos fiscales y elaboración de propuestas para su racionalización.
- El análisis y simulaciones precisas para evaluar los cambios introducidos en las disposiciones tributarias.
- La tramitación y coordinación entre las distintas unidades de la Hacienda Tributaria de Navarra de aquellos asuntos que el Director Gerente le encomiende.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado ocho, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

**Sección 3ª**  
**Servicios y Secciones de la Dirección de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra**

(Redacción anterior de la rúbrica de esta sección 3ª: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Sección 3ª**  
**Servicios y Secciones de la Dirección de Control Tributario**

**Subsección 1ª. Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos**

**Artículo 21. Funciones del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos**

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado uno, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

*El Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos ejercerá, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no residentes, los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y el Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales, las siguientes funciones:*

(Redacción anterior del párrafo precedente: la dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado dos, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*El Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos ejercerá, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no residentes y los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las siguientes funciones:*

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado dos, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

- *La dirección técnica de la gestión tributaria.*
- *La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la comprobación y liquidación de los referidos tributos, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- *La formación y el mantenimiento del censo de los obligados tributarios.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el Servicio, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por el Servicio.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.*

*En relación con las sanciones y requerimientos ejercerá las siguientes funciones:*

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado dos, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

*- La liquidación de las sanciones derivadas de infracciones tributarias, en el ámbito de su competencia y del que corresponda a los Servicios de Tributos Indirectos y Grandes Empresas y de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, así como la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra aquéllas, con excepción de los procedimientos sancionadores relativos a los impuestos cuya gestión corresponda a la Sección de Impuestos Especiales y otros Tributos.*

(Redacción anterior del párrafo precedente: la dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado dos, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*- La liquidación de las sanciones derivadas de infracciones tributarias, en el ámbito de su competencia y del que corresponda a los Servicios de Tributos Indirectos y Grandes Empresas y de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, así como la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra aquéllas, con excepción de los procedimientos sancionadores relativos a los impuestos cuya gestión corresponda a la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado dos, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

el día 22 de enero de 2010):

- *La reclamación general de las declaraciones no presentadas por los obligados tributarios y la liquidación de las sanciones por no atender los requerimientos efectuados.*

*Además ejercerá las siguientes funciones:*

- *Las encomendadas al Departamento de Economía y Hacienda en el Impuesto de Actividades Económicas.*

- *La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*

- *La elaboración de la memoria del Servicio.*

- *La elaboración y propuesta del Plan Anual de Gestión y Comprobación Tributaria en el ámbito de su competencia en coordinación con el resto de Servicios.*

- *La colaboración en la elaboración del Plan anual de control tributario.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado nueve, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del precedente párrafo: la dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado dos, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Control Tributario de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior de este artículo 21: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*El Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos ejercerá, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no residentes, las siguientes funciones:*

- *La dirección técnica de la gestión tributaria.*

- *La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la comprobación y liquidación de los referidos tributos, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*

- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*

- *La formación y el mantenimiento del censo de los obligados tributarios.*

- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*

- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el Servicio, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*

- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por el Servicio.*

- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*

*En relación con las sanciones y requerimientos ejercerá las siguientes funciones:*

- *La liquidación de las sanciones derivadas de infracciones tributarias, en el ámbito de su competencia y del que corresponda al Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas así como la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra aquéllas, con excepción de los procedimientos sancionadores relativos a los impuestos cuya gestión corresponda a la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas.*

- *La reclamación general de las declaraciones no presentadas por los obligados tributarios y la liquidación de las sanciones por no atender los requerimientos efectuados.*

*Además ejercerá las siguientes funciones:*

- *Las encomendadas al Departamento de Economía y Hacienda en el Impuesto de Actividades Económicas.*

- *La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*

- *La elaboración de la memoria del Servicio.*

- *La elaboración y propuesta del Plan Anual de Gestión y Comprobación Tributaria en el ámbito de su competencia en coordinación con el resto de Servicios.*

- La colaboración en la elaboración del Plan anual de control tributario.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Control Tributario de la Hacienda Tributaria de Navarra.

## **Artículo 22. Estructura del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos**

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado diez, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*El Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos se estructura en las siguientes Secciones:*

- a) Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.*
- b) Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*
- c) Sanciones y Requerimientos.*

(Redacción anterior de este artículo 22):

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado tres, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*El Servicio de Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos se estructura en las siguientes Secciones:*

- a) Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.*
- b) Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*
- c) Sanciones y Requerimientos.*
- d) Oficina Técnica y Planificación.*

(Redacción anterior de este artículo 22: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*El Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos se estructura en las siguientes Secciones:*

- a) Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*
- b) Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.*
- c) Sanciones y Requerimientos.*
- d) Oficina Técnica y Planificación.*

(El Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, en su disposición derogatoria única y con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010, deroga el artículo 23)

(Redacción del citado artículo 23 en el momento de su derogación: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

## **Artículo 23. Funciones de la Sección de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio**

*La Sección de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:*

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado once, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

**Artículo 24. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes**

*La Sección de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:*

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*
- La gestión de altas, modificaciones y bajas en el Censo de Entidades en coordinación con el Servicio de Asistencia de Información al Contribuyente.*
- Actuaciones derivadas de la aplicación de su régimen tributario especial a las fundaciones y entidades asimiladas a efectos fiscales, así como el seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones formales.*
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.*

(Redacción anterior de este artículo 24: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Artículo 24. Funciones de la Sección de Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes**

*La Sección de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:*

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado cuatro, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

**Artículo 24 bis. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

*La Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ejercerá, en relación con los referidos tributos, las siguientes funciones:*

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección y por las Oficinas Liquidadoras, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.
- La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.

(Redacción anterior de este artículo 24 bis): No existía

#### **Artículo 25. Funciones de la Sección de Sanciones y Requerimientos**

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado cinco, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

La Sección de Sanciones y Requerimientos, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La reclamación general de declaraciones no presentadas por los obligados tributarios.
- La imposición de sanciones por no atender los requerimientos efectuados.

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado tres, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

- La tramitación de los procedimientos por infracciones tributarias cuya competencia corresponda, en virtud del artículo 70.1 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, al Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos, al Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas y al Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, con excepción de los relativos a los impuestos cuya gestión corresponda a la Sección de Impuestos Especiales y otros tributos. (\*) (\*\*)

(Redacción anterior del párrafo precedente: la dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado cinco, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

- La tramitación de los procedimientos por infracciones tributarias cuya competencia corresponda, en virtud del artículo 70.1 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, al Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos, al Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas y al Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con excepción de los relativos a los impuestos cuya gestión corresponda a la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas. (\*) (\*\*)

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, BON nº 64 de 1.4.11, artículo único, disposición adicional primera, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” al hasta ese momento denominado “Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio”)

(\*\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” al hasta ese momento denominado “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado cinco, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

- La tramitación de los recursos de reposición interpuestos contra los actos de imposición de sanciones de los que es competente, así como la tramitación de otros expedientes relacionados con dichos actos.
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.
- La atención de las consultas fiscales relacionadas con las sanciones tributarias de las cuales es competente y, en particular, la resolución de consultas escritas.
- La formación y el mantenimiento del registro de Actividades Económicas.
- La supervisión y la comprobación de las modificaciones censales comunicadas por los Ayuntamientos.
- El requerimiento a los Ayuntamientos de la presentación de las modificaciones censales.

- *La emisión del informe técnico previo a la concesión o denegación de exenciones en el Impuesto de Actividades Económicas.*
- *La práctica, en su caso, de las inclusiones o exclusiones de oficio que procedan en el Registro de Actividades Económicas.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado cuatro, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

- *La gestión del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales, incluida la elaboración del padrón y la notificación colectiva de liquidaciones.*

(Redacción anterior del párrafo precedente: no existía)

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado cinco, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.*

(Redacción anterior de este artículo 25: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*La Sección de Sanciones y Requerimientos, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:*

- *La reclamación general de declaraciones no presentadas por los obligados tributarios.*
- *La imposición de sanciones por no atender los requerimientos efectuados.*
- *La tramitación de los procedimientos por infracciones tributarias cuya competencia corresponda, en virtud del artículo 70.1 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, al Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos y al Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas, con excepción de los relativos a los impuestos cuya gestión corresponda a la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas.*
- *La tramitación de los recursos de reposición interpuestos contra los actos de imposición de sanciones de los que es competente, así como la tramitación de otros expedientes relacionados con dichos actos.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- *La atención de las consultas fiscales relacionadas con las sanciones tributarias de las cuales es competente y, en particular, la resolución de consultas escritas.*
- *La formación y el mantenimiento del registro de Actividades Económicas.*
- *La supervisión y la comprobación de las modificaciones censales comunicadas por los Ayuntamientos.*
- *El requerimiento a los Ayuntamientos de la presentación de las modificaciones censales.*
- *La emisión del informe técnico previo a la concesión o denegación de exenciones en el Impuesto de Actividades Económicas.*
- *La práctica, en su caso, de las inclusiones o exclusiones de oficio que procedan en el Registro de Actividades Económicas.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.*

(El Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, en su artículo único, apartado doce, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, deroga el artículo 26, cuya redacción en el momento de su derogación era, en su rúbrica, la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007, y en contenido la dada por las normas que se citan):

#### **Artículo 26. Funciones de la Sección de Oficina Técnica y Planificación**

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado seis, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*La Sección de Oficina Técnica y Planificación, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:*

- *El asesoramiento jurídico-tributario del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos, de las unidades que lo integran, del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas. (\*)*

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, BON nº 64 de 1.4.11, artículo único, disposición adicional primera, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” al hasta ahora denominado “Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio”)

- *El asesoramiento y participación en el diseño y confección de los planes de gestión tributaria para la lucha contra el fraude.*
- *El estudio, formación y propuesta de criterios derivados de la interpretación normativa en coordinación con las demás*

*Secciones que integran el Servicio.*

- *La colaboración en el estudio y propuesta de disposiciones de carácter general.*
- *La colaboración en el estudio y resolución de consultas tributarias y otros expedientes.*
- *La emisión de informes respecto de las funciones anteriormente descritas.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.*

(Redacción anterior de este artículo 26: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*La Sección de Oficina Técnica y Planificación, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:*

- *El asesoramiento jurídico-tributario del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos, de las unidades que lo integran y de la Sección de Grandes Empresas.*
- *El asesoramiento y participación en el diseño y confección de los planes de gestión tributaria para la lucha contra el fraude.*
- *El estudio, formación y propuesta de criterios derivados de la interpretación normativa en coordinación con las demás Secciones que integran el Servicio.*
- *La colaboración en el estudio y propuesta de disposiciones de carácter general.*
- *La colaboración en el estudio y resolución de consultas tributarias y otros expedientes.*
- *La emisión de informes respecto de las funciones anteriormente descritas.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.*

<b>Subsección 2ª. Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas</b>
--

<b>Artículo 27. Funciones del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas</b>
--

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado cinco, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

*El Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas ejercerá, respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, del Impuesto sobre las primas de seguros, del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, del Impuesto sobre hidrocarburos y del Impuesto sobre Ventas minoristas de determinados hidrocarburos, del Impuesto sobre las labores del tabaco, del Impuesto sobre la electricidad, de los Tributos relacionados con la actividad del juego, del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, del Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, del Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en instalaciones centralizadas, y del canon de superficie de minas, las siguientes funciones:*

(Redacción anterior del párrafo precedente: la dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado siete, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*El Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas ejercerá respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas y del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos las siguientes funciones:*

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado siete, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

- *La dirección técnica de la gestión tributaria.*
- *La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la comprobación y liquidación de los referidos tributos, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el Servicio, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por el Servicio.*

- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.*
- *La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*
- *En cuanto a las Grandes Empresas, además de las señaladas anteriormente, las mismas funciones referidas al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio, excepto la formación y propuesta de los criterios interpretativos de la normativa.*
- *La imposición de sanciones derivadas de infracciones tributarias en el ámbito de los impuestos cuya gestión corresponda a la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas, así como de los recursos de reposición y otros expedientes relacionados con dichos procedimientos sancionadores.*
- *La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*
- *La elaboración de la memoria del Servicio.*
- *La elaboración y propuesta del Plan Anual de Gestión y Comprobación Tributaria en el ámbito de su competencia en coordinación con el resto de Servicios.*
- *La colaboración en la elaboración del Plan anual de control tributario.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado seis, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

- *La resolución, autorización o concesión de regímenes especiales y de beneficios fiscales que afecten a los obligados tributarios en los tributos de su competencia.*

(Redacción anterior del párrafo precedente: no existía)

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado trece, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

- *Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del precedente apartado):

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado siete, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

- *Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Control Tributario de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior de este artículo 27: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*El Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas ejercerá respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas, del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados las siguientes funciones:*

- *La dirección técnica de la gestión tributaria.*
- *La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la comprobación y liquidación de los referidos tributos, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el Servicio, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por el Servicio.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- *La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*
- *La imposición de sanciones derivadas de infracciones tributarias en el ámbito de los impuestos cuya gestión corresponda a la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas, así como de los recursos de reposición y otros expedientes relacionados con dichos procedimientos sancionadores.*
- *La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*
- *La elaboración de la memoria del Servicio.*

- La elaboración y propuesta del Plan Anual de Gestión y Comprobación Tributaria en el ámbito de su competencia en coordinación con el resto de Servicios.

- La colaboración en la elaboración del Plan anual de control tributario.

- Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Control Tributario de la Hacienda Tributaria de Navarra.

#### **Artículo 28. Estructura del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas**

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado ocho, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*El Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas se estructura en las siguientes Secciones:*

*a) Grandes Empresas.*

*b) Impuesto sobre el Valor Añadido.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado siete, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

*c) Impuestos Especiales y otros Tributos.*

(Redacción anterior de esta letra c): la dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado ocho, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*c) Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas.*

(Redacción anterior de este artículo 28: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*El Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas se estructura en las siguientes Secciones:*

*a) Grandes Empresas.*

*b) Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*c) Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas.*

*d) Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

#### **Artículo 29. Funciones de la Sección de Grandes Empresas**

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado nueve, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2010):

*La Sección de Grandes Empresas ejercerá las siguientes funciones:*

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado catorce, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*- La formación y el mantenimiento del censo de grandes empresas. El censo de grandes empresas estará formado por aquellos contribuyentes que según el Convenio Económico deban tributar a varias Administraciones Tributarias en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio, por el Régimen especial de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades o por el Régimen Especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, por las Sociedades de Promoción de Empresas así como por aquéllos que durante el año natural inmediato anterior superaron la cifra de facturación de 9.000.000 de euros, determinada según los criterios contenidos en el artículo 66 de la Ley Foral 19/1992, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido. Podrán incluirse en el censo otras empresas que por circunstancias especiales, aún incumpliendo los requisitos generales, se considere deban formar parte del censo de grandes empresas.*

(Redacción anterior del precedente apartado):

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado nueve, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2010):

*- La formación y el mantenimiento del censo de grandes empresas. El censo de grandes empresas estará formado por aquellos contribuyentes que según el Convenio Económico deban tributar a varias Administraciones Tributarias en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio, por aquellos contribuyentes que tributen por el Régimen especial de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades o por el Régimen Especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como por aquéllos que durante el año natural inmediato anterior superaron la cifra de facturación de 9.000.000 euros, determinada según los criterios contenidos en el artículo 66 de la Ley Foral 19/1992, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido. Podrán incluirse en el censo otras empresas que por circunstancias especiales, aún incumpliendo los requisitos generales, se considere deban formar parte del censo de grandes empresas.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado nueve, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2010):

*- La asistencia e información tributaria a las grandes empresas, en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Con-*

*tribuyente.*

*- El desarrollo de las funciones atribuidas a las Secciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos sobre Sociedades y Renta de No Residentes y de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio en relación con las grandes empresas, y en coordinación con dichas Secciones.*

*- La gestión de las declaraciones informativas correspondientes a las grandes empresas.*

*- El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las grandes empresas.*

*- La centralización, en general, de las relaciones tributarias y de la información de dicho carácter de las grandes empresas.*

*- La centralización de las relaciones con otras Administraciones tributarias, respecto de las grandes empresas.*

*- El seguimiento de la aplicación del Convenio Económico en las grandes empresas.*

*- La emisión de informes y propuestas y la realización de estudios y proyecciones sobre la evolución de la situación tributaria de las grandes empresas y sobre la cuantía y previsible cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado ocho, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

*- El estudio, tramitación y resolución de los expedientes relativos a temas relacionados con las operaciones de reorganización empresarial cuando en el expediente se vea afectada al menos una persona o entidad inscrita en el censo de grandes empresas.*

(Redacción anterior del párrafo precedente: no existía)

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado nueve, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2010):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.*

(Redacción anterior de este artículo 29: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*La Sección de Grandes Empresas ejercerá las siguientes funciones:*

*- La formación y el mantenimiento del censo de grandes empresas. El censo de grandes empresas estará formado por aquellas que durante el año natural inmediato anterior superaron la cifra de facturación de 6.000.000 euros, determinada según los criterios contenidos en el artículo 66 de la Ley Foral 19/1992 reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido. Podrán incluirse en el censo otras empresas que por circunstancias especiales, aún incumpliendo el requisito general, se considere deban formar parte del censo de grandes empresas.*

*- La asistencia e información tributaria a las grandes empresas, en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*

*- El desarrollo de las funciones atribuidas a las Secciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos sobre Sociedades y Renta de No Residentes y de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio en relación con las grandes empresas, y en coordinación con dichas Secciones.*

*- La gestión de las declaraciones informativas correspondientes a las grandes empresas.*

*- El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las grandes empresas.*

*- La centralización, en general, de las relaciones tributarias y de la información de dicho carácter de las grandes empresas.*

*- La centralización de las relaciones con otras Administraciones tributarias, respecto de las grandes empresas.*

*- El seguimiento de la aplicación del Convenio Económico en las grandes empresas.*

*- La emisión de informes y propuestas y la realización de estudios y proyecciones sobre la evolución de la situación tributaria de las grandes empresas y sobre la cuantía y previsible cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.*

### **Artículo 30. Funciones de la Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido**

La Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido ejercerá, en relación con el citado tributo, las siguientes funciones:

*- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.*

*- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*

*- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*

- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.
- La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado nueve, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

**Artículo 31. Funciones de la Sección de Impuestos Especiales y otros Tributos**

(Redacción anterior de la rúbrica precedente: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Artículo 31. Funciones de la Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas**

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado diez, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

*La Sección de Impuestos Especiales y otros Tributos ejercerá, respecto de los Impuestos Especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, del Impuesto sobre las primas de seguros, del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, del Impuesto sobre hidrocarburos y del Impuesto sobre Ventas minoristas de determinados hidrocarburos, del Impuesto sobre las labores del tabaco, del Impuesto sobre la electricidad, de los Tributos relacionados con la actividad del juego, del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, del Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, del Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en instalaciones centralizadas, y del canon de superficie de minas, las siguientes funciones:*

(Redacción anterior del párrafo precedente: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*La Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas ejercerá, en relación con los citados tributos y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, las siguientes funciones:*

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.
- Las labores de intervención de los Impuestos Especiales de Fabricación que constituyan actos de mera gestión o de comprobación abreviada.
- La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.

(Redacción dada por el Decreto Foral 18/2013, de 13 de marzo, BON nº 58, de 25.3.13, artículo único apartado once, con entrada en vigor el día 25 de marzo de 2013):

*- La instrucción, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes por infracciones tributarias cuya resolución corresponda al Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.*

(Redacción anterior del párrafo precedente: no existía)

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.

(El Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, en su disposición derogatoria única y con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010, deroga el artículo 32)

(Redacción del citado artículo 32 en el momento de su derogación: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Artículo 32. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

*La Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ejercerá, en relación con los referidos tributos, las siguientes funciones:*

- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección y por las Oficinas Liquidadoras, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- *La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas.*

#### Subsección 3ª. Servicio de Inspección Tributaria

#### **Artículo 33.** Funciones del Servicio de Inspección Tributaria

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado quince, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*El Servicio de Inspección Tributaria ejercerá las siguientes funciones:*

- *La elaboración y propuesta de los planes de Inspección Tributaria en coordinación con el Servicio de Sistemas de Información Tributaria.*
- *La ejecución de los planes de Inspección Tributaria.*
- *La elaboración del Plan Anual de Control Tributario en colaboración con el resto de los Servicios.*
- *La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*
- *La elaboración de la memoria del Servicio.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior de este artículo 33: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*El Servicio de Inspección Tributaria ejercerá las siguientes funciones:*

- *La elaboración y propuesta de los planes de Inspección Tributaria en coordinación con el Servicio de Sistemas de Información Tributaria.*
- *La ejecución de los planes de Inspección Tributaria.*
- *La colaboración en la elaboración del Plan Anual de Control Tributario.*
- *La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*
- *La elaboración de la memoria del Servicio.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Control Tributario de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

#### **Artículo 34.** Funciones de la Sección de Oficina Técnica

El Servicio de Inspección Tributaria contará con la Sección de Oficina Técnica, que ejercerá las siguientes funciones:

- El asesoramiento jurídico tributario del Servicio de Inspección Tributaria y la difusión de normativa, sentencias, consultas y publicaciones de interés para el Servicio.

- El asesoramiento y participación en el diseño y confección de los planes de Inspección Tributaria.
- La propuesta de criterios, instrucciones y directrices para la normalización de las actuaciones inspectoras.
- La colaboración en la emisión de las propuestas de resolución de los expedientes instruidos en el Servicio, en particular los suscritos en disconformidad, así como en los informes que reglamentariamente deben emitir los actuarios.
- La realización del plan específico de formación para el personal adscrito al Servicio de Inspección Tributaria.
- La colaboración en el estudio y propuesta de disposiciones de carácter general, así como en la resolución de expedientes.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Inspección Tributaria.

#### Subsección 4ª. Servicio de Recaudación

#### **Artículo 35.** Funciones del Servicio de Recaudación

El Servicio de Recaudación, como órgano de recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La dirección técnica y control de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de Navarra.
- El seguimiento de la ejecución de las partidas presupuestarias del Presupuesto de Ingresos de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- La concesión o tramitación de los aplazamientos de deudas de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones en vigor.
- La coordinación de criterios y, en su caso, la resolución de los recursos interpuestos contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
- La dirección y, en su caso, resolución y gestión de las acciones a emprender en los procedimientos concursales o especiales.
- La fijación de criterios de actuación o ejecución de acciones en la gestión recaudatoria de deudas que afecten a personas o entidades de sectores económicos con dificultades estructurales o coyunturales, con el fin de hacer posible el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra.
- La coordinación con otros entes públicos en la gestión recaudatoria de las deudas y, en su caso, la elaboración y propuesta de acuerdos de colaboración.
- La liquidación de los recargos e intereses que de acuerdo con la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, deban calcularse en la vía recaudatoria.
- La realización de las devoluciones que la Hacienda Tributaria de Navarra deba hacer de oficio, así como las de ingresos indebidos y del pago de los intereses de demora que procedan.
- La instrucción de los expedientes de prescripción de oficio.
- La elaboración y propuesta del Plan Anual de Recaudación Tributaria en coordinación con el resto de Servicios.
- La colaboración en la elaboración del Plan de Control Tributario.
- La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.
- La elaboración de la memoria del Servicio.

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado dieciséis, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del precedente apartado: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Control Tributario de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

#### **Artículo 36.** Estructura del Servicio de Recaudación

El Servicio de Recaudación se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Aplicación y Control de Recaudación.

- b) Gestión de Aplazamientos.
- c) Recaudación Ejecutiva.
- d) Procedimientos Especiales.

**Artículo 37. Funciones de la Sección de Aplicación y Control de Recaudación**

La Sección de Aplicación y Control de Recaudación, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La elaboración de las estadísticas necesarias para el control de la gestión de las actividades de la Sección.
- El control económico-contable de todas las deudas y deudores de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra traspasadas a la Contabilidad Auxiliar de Terceros y a las que les es aplicable el Reglamento General de Recaudación.
- La gestión, control y ejecución material de los procesos de devolución de oficio de los tributos que correspondan y en su caso de ingresos indebidos y las relaciones con otras Administraciones.
- La gestión, control y ejecución material de los procesos de aplicación de cobros de deudas anotadas en la Contabilidad Auxiliar de Terceros.
- El desarrollo y control de las actuaciones de las Entidades Financieras como Colaboradoras en la función recaudatoria de la Hacienda Pública de Navarra.
- Tramitación de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de intereses de demora por devoluciones tributarias o ingresos indebidos.
- La confección de información y estudios relativos a la Recaudación tributaria.
- La administración y actualización de los parámetros de la Contabilidad Auxiliar de Terceros.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.

**Artículo 38. Funciones de la Sección de Gestión de Aplazamientos**

La Sección de Gestión de Aplazamientos, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra ejercerá las siguientes funciones:

- La elaboración de las estadísticas necesarias para el control de la gestión de las actividades de la Sección.
- El análisis de riesgos previo a la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.
- El estudio, valoración y control de las garantías aportadas en los casos de aplazamientos o fraccionamientos que sean exigibles.
- El estudio, informe y propuesta, en su caso, y la gestión, tramitación y control de las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de deudas en periodo voluntario o de aquellas que estando en periodo ejecutivo no se hubiera iniciado el procedimiento de apremio, concedidas por los órganos competentes.
- La gestión de las solicitudes de suspensión del procedimiento de recaudación y su seguimiento y control.
- La tramitación y seguimiento de los cobros por domiciliación de las cuotas de las declaraciones de IRPF y Patrimonio.
- La gestión de cobro de las deudas de entidades públicas.
- La tramitación y ejecución material de los traspasos a la vía de apremio.
- La liquidación y gestión de las deudas originadas por intereses y recargos causados por el retraso en el pago de las deudas incluidas en la Contabilidad Auxiliar de Terceros.
- El seguimiento y control de las deudas tributarias ingresadas en otras Administraciones.
- La tramitación y control de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de gastos ocasionados por la presentación de garantías.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.

**Artículo 39. Funciones de la Sección de Recaudación Ejecutiva**

La Sección de Recaudación Ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:

- El estudio, propuesta, gestión y control de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas incursas en vía de apremio concedidos

por los órganos competentes.

- El control y la gestión recaudatoria en vía administrativa de apremio de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, mediante las prerrogativas legalmente establecidas y conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con excepción de la gestión recaudatoria de aquellos ingresos o deudas que en función de su cuantía, naturaleza o procedimiento a seguir, se encomiende mediante Resolución del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra o se atribuya su ejercicio a la Sección de Procedimientos Especiales.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.

#### **Artículo 40. Funciones de la Sección de Procedimientos Especiales**

La Sección de Procedimientos Especiales ejercerá las siguientes funciones:

- El control y la gestión recaudatoria en la vía administrativa de apremio de aquellas deudas que por su cuantía, naturaleza o procedimiento le sean encomendadas.

- La gestión recaudatoria y control de todas aquellas deudas correspondientes a aquellas empresas incursas en procedimientos concursales ejerciendo, en su caso, la representación de la Comunidad Foral de Navarra en las Juntas, Comisiones, Intervenciones, Sindicaturas y órganos de gestión asimilables.

- El control y ejercicio de las actuaciones que sean necesarias realizar en defensa de los derechos de la Hacienda Pública de Navarra en los procesos de disolución y liquidación u otros acuerdos adoptados por compañías mercantiles que puedan perjudicar dichos derechos.

- La tramitación de los procedimientos de derivación de responsabilidad.

- La tramitación de las declaraciones de insolvencias propuestas por los órganos de recaudación.

- La tramitación de los expedientes de prescripción de oficio.

- La tramitación de los recursos interpuestos contra los actos dictados por los órganos del Servicio de Recaudación, incluidas las tercerías de dominio o mejor derecho.

- El estudio, cálculo y tramitación del pago de los intereses de demora que deba realizar la Hacienda Tributaria de Navarra.

- El estudio y tramitación de aquellos expedientes propuestos por los órganos de recaudación y cuyas acciones a emprender sean competencia de la Asesoría Jurídica.

- La emisión de los informes jurídicos y dictámenes que le solicite el Director del Servicio.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.

(El Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado diecisiete, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, suprime la subsección 5ª, cuya redacción en el momento de su supresión era la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

#### **Subsección 5ª. Sección de Planificación Integral del Control Tributario**

(El mismo Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado diecisiete, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, deroga el artículo 41, cuya redacción en el momento de su derogación era la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

#### **Artículo 41. Funciones de la Sección de Planificación Integral del Control Tributario**

La Sección de Planificación Integral del Control Tributario ejercerá las siguientes funciones:

- Preparación, participación y colaboración en la elaboración del Plan Integral de Control Tributario.

- Participación, colaboración y apoyo en la elaboración del Plan de Inspección Tributaria.

- Participación, colaboración y apoyo en la elaboración de los Planes de Gestión y Comprobación tributaria.

- Participación, colaboración y apoyo en la elaboración del Plan de Recaudación Tributaria.

- La captación, análisis, preparación y elaboración de información relacionada con el control tributario.

- La elaboración de estudios, análisis, síntesis y módulos para su aplicación en la actuación de comprobación e inspección.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Control Tributario de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(El Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado dieciocho, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, suprime la sección 4ª, cuya rúbrica en el momento de su derogación era la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Sección 4ª**  
**Servicios y Secciones de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente**

(Con la supresión de la sección 4ª, el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado diecinueve, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, da nueva denominación a la anterior subsección 1ª de dicha sección 4ª, pasando a ser la nueva subsección 5ª):

**Subsección 5ª. Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (\*) (\*\*)**

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, BON nº 64 de 1.4.11, artículo único, disposición adicional primera, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” al hasta ese momento denominado “Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio”)

(\*\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” al hasta ese momento denominado “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

(Redacción anterior de esta subsección 5ª):

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado diez, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

**Subsección 1ª. Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (\*)**

(Redacción anterior de la rúbrica de la subsección 1ª: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Subsección 1ª. Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio**

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado once, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

**Artículo 42. Funciones del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (\*) (\*\*)**

*El Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercerá en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:*

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, BON nº 64 de 1.4.11, artículo único, disposición adicional primera, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” al hasta ahora denominado “Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio”)

(\*\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” al hasta ahora denominado “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

- *La dirección técnica de la gestión tributaria.*
- *La dirección, organización y coordinación de la Campaña de la Renta, incluyendo la colaboración en el diseño de la publicidad específica de la misma, así como de los trabajos referentes a la confección de propuestas de autoliquidación y de pagos fraccionados, autoliquidaciones e ingresos a cuenta.*
- *La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la confección, comprobación y liquidación con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *El estudio y resolución de consultas tributarias y beneficios fiscales, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente*
- *La práctica de liquidaciones provisionales de los tributos e ingresos a cuenta, incluyendo los intereses de demora y recargos legalmente aplicables.*
- *La tramitación y resolución de las impugnaciones y recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por el Servicio, así como de actos de retención o ingreso a cuenta.*
- *La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*
- *La tramitación de los Acuerdos adoptados por el Gobierno de Navarra.*
- *La elaboración de los estudios y propuestas que le sean requeridos.*

*Además ejercerá las siguientes funciones:*

(El Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, artículo único, apartado uno, con entrada en vigor el día 27 de diciembre de 2012 suprime el siguiente guión):

*- La gestión y control de las notificaciones de actos administrativos dictados en los procedimientos tributarios de los Impuestos cuya exacción corresponda a la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veinte, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*- La elaboración del Plan anual de Gestión y Comprobación Tributaria en el ámbito de su competencia.*

(Redacción anterior del párrafo precedente):

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado once, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*- La elaboración del Plan anual de Gestión y Comprobación Tributaria en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección de Control Tributario.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado once, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*- La elaboración y control de los objetivos e indicadores de resultados, así como de la Memoria anual del Servicio.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veinte, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada que le sea encomendada por el Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior de párrafo precedente):

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado once, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada que le sea encomendada por el Director de Atención y Servicios al Contribuyente.*

(Redacción anterior de este artículo 42: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

#### **Artículo 42. Funciones del Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio**

*El Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra y en especial con el Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos, ejercerá las siguientes funciones:*

*- El diseño y la confección de los formularios para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*

*- La organización de los cursos de formación para el personal que cumplimenta las declaraciones.*

*- La fijación de los criterios organizativos a seguir por las Entidades Colaboradoras en el desarrollo de la Campaña.*

*- La colaboración en el diseño de la publicidad específica de la Campaña de Renta.*

*- La dirección y coordinación de los trabajos relativos a la confección de las propuestas de autoliquidación y autoliquidaciones por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*

*- La comprobación y el análisis de los documentos referentes a las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, la solicitud de justificación documental de los conceptos contenidos en las declaraciones y la práctica, en su caso, de las liquidaciones que correspondan.*

*- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos del procedimiento tributario de los Impuestos sobre la Renta de las personas Físicas y sobre el patrimonio, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones presentadas por los citados Impuestos.*

*- El estudio y la redacción de los informes relativos a la tributación por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*

*- La gestión y control de las notificaciones de los actos administrativos que sean consecuencia del procedimiento tributario de los Impuestos cuya exacción corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra.*

*- La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados correspondientes al Servicio.*

*- La elaboración de la memoria del Servicio.*

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, BON nº 64 de 1.4.11, artículo único, apartado uno, con entrada en

vigor el día 2 de abril de 2011):

**Artículo 42 bis. Estructura del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (\*) (\*\*)**

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” al hasta ahora denominado “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

(\*\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” al hasta ese momento denominado “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

*El Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se estructura en las siguientes Secciones:*

**a) Sección Técnica y de Control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (\*)**

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Sección Técnica y de Control de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” a la hasta ese momento denominada “Sección Técnica y de Control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

**b) Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (\*)**

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” a la hasta ese momento denominada “Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

(Redacción anterior de este artículo 42 bis):

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado doce, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

**Artículo 42 bis. Estructura del Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio**

*El Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio se estructura en la Sección de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*

(Redacción anterior de este artículo 42 bis): No existía

(Redacción dada por el Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, BON nº 64 de 1.4.11, artículo único, apartado dos, con entrada en vigor el día 2 de abril de 2011):

**Artículo 42 ter. Funciones de la Sección Técnica y de Control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (\*)**

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Sección Técnica y de Control de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” a la hasta ese momento denominada “Sección Técnica y de Control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

*La Sección Técnica y de Control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercerá las siguientes funciones:*

*a) El análisis, revisión y comprobación de las declaraciones y demás documentación referida al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de justificación documental y la práctica de liquidaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral General Tributaria.*

*b) La liquidación de los intereses de demora y recargos establecidos por la normativa vigente en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*c) La realización de las comprobaciones abreviadas que se le encomienden.*

*d) La supervisión y control en materia de pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, practicando las liquidaciones que sean procedentes.*

*e) La realización de los trabajos necesarios para la generación y envío de propuestas de autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*f) La tramitación y resolución de las impugnaciones y de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección.*

*g) La atención a consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, la tramitación y resolución de consultas tributarias.*

*h) La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra y de las resoluciones judiciales en materia de su competencia.*

*i) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*

*j) La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*

*k) Las funciones señaladas en las letras a), b), c), f), g), h), i) y j) anteriores relacionadas con el Impuesto sobre el Patrimonio.*

*l) Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada que le sean encomendadas por el Di-*

**rector del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.(\*)**

(NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” al hasta ese momento denominado “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

(Redacción anterior de este artículo 42 ter):

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado trece, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

**Artículo 42 ter. Funciones de la Sección de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio**

La Sección de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.
- La formación y mantenimiento de los censos de obligados tributarios.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

(Redacción anterior de este artículo 42 ter): No existía

(Redacción dada por el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, artículo único, apartado dos, con entrada en vigor el día 27 de diciembre de 2012):

**Artículo 42. quater. Funciones de la Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.**

En el ámbito impositivo de su competencia la Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio ejercerá las siguientes funciones:

- a) El diseño y confección de los formularios e impresos, así como de los programas de ayuda a la confección de declaraciones y demás servicios que se presten en la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- b) La organización de los cursos de formación que se impartan al personal que cumplimenta las declaraciones.
- c) El establecimiento de los criterios organizativos a seguir por las entidades colaboradoras en el desarrollo de la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) La ejecución de los trabajos referentes a la generación y envío de propuestas de autoliquidación por el IRPF, así como la confección de declaraciones de forma presencial a los contribuyentes que lo soliciten.
- e) El análisis, revisión y comprobación de las declaraciones y demás documentación referida a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, la solicitud de justificación documental y la práctica de liquidaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral General Tributaria.
- f) La tramitación y resolución de las impugnaciones y de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección.
- g) La atención a consultas fiscales en sus aspectos técnicos en coordinación con las demás unidades administrativas de su Servicio.
- h) Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada que le sea encomendada por el Director del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

(Redacción anterior del precedente artículo 42 quáter: La dada por el Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, BON nº 64 de 1.4.11, artículo único, apartado tres, con entrada en vigor el día 2 de abril de 2011):

**Artículo 42 quáter. Funciones de la Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

En el ámbito impositivo de su competencia la Sección de Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

*ejercerá las siguientes funciones:*

- a) El diseño y confección de los formularios e impresos, así como de los programas de ayuda a la confección de declaraciones y demás servicios que se presten en la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
- b) La organización de los cursos de formación que se impartan al personal que cumplimenta las declaraciones.*
- c) El establecimiento de los criterios organizativos a seguir por las entidades colaboradoras en el desarrollo de la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
- d) La ejecución de los trabajos referentes a la generación y envío de propuestas de autoliquidación por el IRPF, así como la confección de declaraciones de forma presencial a los contribuyentes que lo soliciten.*
- e) El análisis, revisión y comprobación de las declaraciones y demás documentación referida al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de justificación documental y la práctica de liquidaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral General Tributaria.*
- f) La tramitación y resolución de las impugnaciones y de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección.*
- g) La atención a consultas fiscales en sus aspectos técnicos en coordinación con las demás unidades administrativas de su Servicio.*
- h) Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada que le sea encomendada por el Director del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

(Redacción anterior de este artículo 42 quáter): No existía

(Con la supresión de la anterior sección 4ª, el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veintiuno, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, da nueva denominación a la anterior subsección 2ª de dicha sección 4ª, pasando a ser la nueva subsección 6ª):

#### *Subsección 6ª. Servicio de Riqueza Territorial*

(Redacción anterior de esta subsección 6ª: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

#### *Subsección 2ª. Servicio de Riqueza Territorial*

### **Artículo 43. Funciones del Servicio de Riqueza Territorial**

El Servicio de Riqueza Territorial ejercerá las siguientes funciones:

- El desarrollo de las actuaciones de conservación del Registro de Riqueza Territorial que corresponden a la Hacienda Tributaria de Navarra y, en especial, la inspección y actualización de los datos básicos y la incorporación de los datos complementarios precisos para el adecuado ejercicio de funciones públicas.
- La comunicación a los Ayuntamientos de toda variación de datos básicos del Registro de la Riqueza Territorial y, en general, el suministro a aquéllos de la información necesaria para la conservación del citado registro administrativo y de los Catastros. (\*)

(\*) (NOTA: Resolución 749/2007, de 13 de agosto, del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra por la que se aprueba el programa DIGIT (Desarrollo Informático para la Gestión de la Información Territorial), BON nº 118 de 21.9.07):

*“Primero. Aprobar el programa DIGIT (Desarrollo Informático para la Gestión de la Información Territorial), como aplicación a utilizar por los Ayuntamientos de Navarra en el ejercicio de sus funciones de conservación del Registro de la Riqueza Territorial.”*

*“Segundo. Encomendar al Servicio de Riqueza Territorial la entrega de dicho programa a los distintos Ayuntamientos de Navarra.”*

- La realización de las actuaciones de caracterización y valoración de los bienes inmuebles, y en especial, su coordinación en el conjunto del territorio navarro, la participación en la fijación del contenido de las Ponencias de Valoración por la Comisión Mixta, la aprobación de las Ponencias de Valoración y la elaboración de los proyectos de disposiciones generales de caracterización y valoración, así como de los parámetros generales de valoración.
- La instrucción de los procedimientos de calificación y descalificación de bienes especiales.
- Instrucción de los expedientes sancionadores.
- La conservación del Archivo Histórico de la Riqueza Territorial.
- La ejecución de las tareas de soporte administrativo del Jurado de Expropiación de Navarra.
- La realización de dictámenes de valoración de bienes inmuebles para la liquidación de los Impuestos de Actos Jurídicos Documentados, Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones y para cuantas actuaciones de la Administración de la Comunidad Foral precisen valoración de bienes inmuebles y la elaboración de informes sobre los recursos que se planteen.
- La recopilación de valores y precios de los bienes inmuebles, establecer criterios de valoración, así como la fijación y difusión de los

valores estimados.

- La elaboración de los acuerdos previos de valoración.
- La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados correspondientes al Servicio.
- La elaboración de la memoria del Servicio.

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veintidós, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del precedente apartado: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

#### **Artículo 44. Estructura del Servicio de Riqueza Territorial**

El Servicio de Riqueza Territorial se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Sección de Registro de la Riqueza Territorial.
- b) Sección de Tasación.

#### **Artículo 45. Funciones de la Sección de Registro de la Riqueza Territorial**

La Sección de Registro de la Riqueza Territorial ejercerá las siguientes funciones:

- El desarrollo de las actuaciones de conservación del Registro de la Riqueza Territorial que corresponden a la Hacienda Tributaria de Navarra y, en especial, la inspección y actualización de los datos básicos y la incorporación de los datos complementarios precisos para el adecuado ejercicio de funciones públicas.
- La comunicación a los Ayuntamientos toda variación de datos básicos del Registro de la Riqueza Territorial y, en general, el suministro a aquéllos de la información necesaria para la conservación del citado registro administrativo y de los Catastros.
- La realización de las actuaciones de caracterización y valoración de los bienes inmuebles, y en especial, su coordinación en el conjunto del territorio navarro, la participación en la fijación del contenido de las Ponencias de Valoración por la Comisión Mixta, la propuesta de aprobación de las Ponencias de Valoración y la elaboración de los proyectos de disposiciones generales de caracterización y valoración, así como de los parámetros generales de valoración.
- La instrucción de los procedimientos de calificación y descalificación de bienes especiales.
- La propuesta de autorización y denegación del acceso a la información protegida del Registro de la Riqueza Territorial.
- La entrega de documentos normalizados y de certificados de la información obrante en el Registro de la Riqueza Territorial, y en especial de la cédula parcelaria a efectos de coordinación de las unidades inmobiliarias con las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad.
- La formulación de propuestas de transformación y de autorización de cesión a terceros de información no protegida.
- La instrucción de los expedientes sancionadores.
- La conservación del Archivo Histórico de la Riqueza Territorial.
- La ejecución de las tareas de soporte administrativo del Jurado de Expropiación de Navarra.
- Las que le encomiende el Director del Servicio en relación a sus competencias.

#### **Artículo 46. Funciones de la Sección de Tasación**

La Sección de Tasación ejercerá las siguientes funciones:

- La realización de dictámenes de valoración de bienes inmuebles para la liquidación de los Impuestos de Actos Jurídicos Documentados, Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones y para cuantas actuaciones de la Administración de la Comunidad Foral precisen valoración de bienes inmuebles y la elaboración de informes sobre los recursos que se planteen.
- La recopilación de valores y precios de los bienes inmuebles, establecer criterios de valoración, así como la fijación y difusión de los valores estimados.
- La elaboración de los acuerdos previos de valoración.

- Las que le encomiende el Director del Servicio en relación a sus competencias.

(Con la supresión de la anterior sección 4ª, el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veintitrés, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, da nueva denominación a la anterior subsección 3ª de dicha sección 4ª, pasando a ser la nueva subsección 7ª):

**Subsección 7ª. Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente**

(Redacción anterior de esta subsección 7ª: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Subsección 3ª. Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente**

**Artículo 47. Funciones del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente**

El Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente ejercerá las siguientes funciones:

- La asistencia e información presencial, telefónica y electrónica al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda Pública de Navarra.
- La asistencia e información presencial, telefónica y electrónica a los contribuyentes en relación con las consultas técnicas planteadas por éstos acerca de los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra, en coordinación con el resto de Servicios y conforme a los criterios y grados que determine el Director Gerente.

(Redacción dada por el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, artículo único, apartado tres, con entrada en vigor el día 27 de diciembre de 2012):

*-La gestión y control de las notificaciones de los actos administrativos que sean consecuencia del procedimiento tributario de los impuestos cuya exacción corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del precedente guión: No existía)

- La planificación y programación de la publicidad periódica de la Hacienda Tributaria de Navarra, con excepción de la referente a la Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio. En particular, el diseño y ejecución de campañas de difusión de información tributaria.
- El envío periódico de impresos de declaración.
- La elaboración de propuestas sobre procedimientos para mejorar la atención al contribuyente y la promoción e impulso de nuevos canales de comunicación entre los contribuyentes y la Hacienda Tributaria de Navarra.
- La elaboración y propuesta del Plan anual de Atención al Contribuyente en coordinación con el resto de Servicios.
- El diseño y confección de los formularios de declaración en colaboración con el resto de los Servicios.
- La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados correspondientes al Servicio.
- La elaboración de la memoria del Servicio.

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veinticuatro, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del precedente apartado: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

**Artículo 48. Estructura del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente**

El Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Asistencia al Contribuyente.
- b) Información y Oficinas Territoriales.
- c) Atención Técnica y Entidades Colaboradoras.

**Artículo 49. Funciones de la Sección de Asistencia al Contribuyente**

La Sección de Asistencia al Contribuyente ejercerá las siguientes funciones:

- La asistencia e información presencial al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda de Navarra.
- La recepción de declaraciones tributarias, venta y entrega de formularios.
- La expedición de certificados. La autenticación y compulsa de documentos.
- La formalización de altas, modificaciones y bajas en los ficheros de personas físicas, personas jurídicas y Censo de Entidades, derivadas de consultas administrativas.
- La emisión de tarjetas de N.I.F. y C.I.F.
- El diligenciado de libros registro exigidos por la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- El aprovisionamiento y control del almacén de impresos.
- El envío periódico de impresos de declaración.
- La acreditación de la identidad y el registro en relación con los servicios de certificación digital, de acuerdo con los convenios que se suscriban y siempre que cumplan los requisitos que estén legalmente establecidos en cuanto a servicios de firma digital en materia tributaria.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.

**Artículo 50. Funciones de la Sección de Información y Oficinas Territoriales**

La Sección de Información y Oficinas Territoriales ejercerá las siguientes funciones:

- La asistencia e información telefónica al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda de Navarra.
- La recepción y el registro de entrada de documentos en el Departamento de Economía y Hacienda, venta y entrega de formularios.
- La información general al contribuyente.
- La dirección de las Oficinas Territoriales.
- En relación con las Oficinas Territoriales, la atención de consultas y reclamaciones fiscales en sus aspectos técnicos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra, en coordinación con el resto de Servicios conforme a los criterios y grados que determine el Director Gerente, así como la totalidad de las tareas atribuidas a la Sección de Asistencia al Contribuyente y las señaladas en los párrafos primero y segundo de este artículo, además de la coordinación necesaria para el desarrollo de las Campañas de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- La coordinación con las distintas Secciones de la Hacienda Tributaria de Navarra para unificación de criterios y fijación de procedimientos.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.

**Artículo 51. Funciones de la Sección de Atención Técnica y Entidades Colaboradoras**

La Sección de Atención Técnica y Entidades Colaboradoras ejercerá las siguientes funciones:

- La asistencia e información presencial y telefónica al contribuyente en relación con consultas y reclamaciones en sus aspectos técnicos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda de Navarra, en colaboración con el resto de Servicios y conforme a los criterios y grados que determine el Director Gerente.
- La resolución general de consultas técnico-tributarias que se planteen por correo electrónico ante la Hacienda Tributaria de Navarra, en colaboración con el resto de Servicios y conforme a los criterios y grados que determine el Director Gerente.
- La atención específica a los profesionales y entidades que habitualmente prestan servicios de gestión en materia tributaria y estén adheridos al Acuerdo de colaboración externa aprobado por Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda.
- El asesoramiento técnico al personal adscrito a las Secciones de Asistencia al Contribuyente e Información y Oficinas Territoriales así como la colaboración en la formación permanente del mismo.
- El diseño y confección de los formularios de declaración, en colaboración con el resto de los Servicios.
- La coordinación con las distintas Secciones integradas en los Servicios de la Hacienda Tributaria de Navarra para unificación de criterios y fijación de procedimientos.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.

(El Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veinticinco, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, da nueva denominación a la anterior sección 5ª, que pasa a ser la nueva subsección 8ª de la sección 3ª):

*Subsección 8ª. Servicio de Sistemas de Información Tributaria*

(Redacción anterior de esta subsección 8ª: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*Sección 5ª  
Servicio de Sistemas de Información Tributaria*

**Artículo 52.** Funciones del Servicio de Sistemas de Información Tributaria

El Servicio de Sistemas de Información Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

- Planificar y coordinar la obtención, mantenimiento y custodia de la información con trascendencia tributaria.
- Impulsar la modernización de la Hacienda Tributaria a través del diseño e implantación de nuevos procedimientos y herramientas que faciliten el cumplimiento generalizado de las obligaciones fiscales, así como nuevos procedimientos de revisión de dichos cumplimientos.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- La gestión de los archivos administrativos e informáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.
- La elaboración de la memoria del Servicio.

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veintiséis, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del precedente apartado: la originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

**Artículo 53.** Estructura del Servicio de Sistemas de Información Tributaria

El Servicio de Sistemas de Información Tributaria se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Coordinación Informática.
- b) Análisis de la información.
- c) Identificación y Modelos Informativos.
- d) Seguridad e Innovación.

**Artículo 54.** Funciones de la Sección de Coordinación Informática

La Sección de Coordinación Informática, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La coordinación de los sistemas de información de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- La asistencia a las distintas unidades en la realización de los análisis funcionales a llevar a cabo.
- La supervisión de los análisis funcionales de los distintos proyectos en orden a la integración de todas las aplicaciones en un único proceso de gestión.
- La validación, junto a la unidad orgánica usuaria, del correcto funcionamiento de las aplicaciones informáticas en su fase de implantación.
- La divulgación entre los usuarios del manejo y de las funcionalidades de las diferentes aplicaciones de gestión.
- La programación y control de la ejecución de los trabajos informáticos periódicos.
- La gestión del inventario de elementos informáticos, así como el análisis de necesidades y propuesta de nuevas adquisiciones.

- La asistencia técnica para la resolución de los problemas que puedan presentarse en el funcionamiento de cualquier elemento del sistema de información.
- La propuesta y redacción de condiciones técnicas a tener en cuenta, en su caso, en las contrataciones de servicios informáticos.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Sistemas de Información Tributaria.

**Artículo 55. Funciones de la Sección de Análisis de la Información**

La Sección de Análisis de la Información, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La captación y el tratamiento de información con trascendencia tributaria excepción hecha de la contenida en modelos informativos legalmente exigibles.
- El análisis de coherencia de la información de las distintas bases de datos.
- La elaboración de estudios, análisis, índices y módulos relativos a las diferentes actividades económicas.
- La elaboración de informes relativos a la situación de la información de los diferentes ficheros.
- Análisis y diagnóstico sobre la situación fiscal de los contribuyentes.
- Colaborar en la elaboración de la propuesta del Plan Anual de Control Tributario.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Sistemas de Información Tributaria.

**Artículo 56. Funciones de la Sección de Identificación y Modelos Informativos**

La Sección de Identificación y Modelos Informativos, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- El mantenimiento del fichero central de contribuyentes.
- La captación de la información contenida en los documentos presentados por los contribuyentes en la gestión de los tributos.
- La recepción y carga de toda la información tributaria.
- La identificación de los titulares tanto de declaraciones como de cualquier otra información con trascendencia tributaria.
- La gestión de declaraciones informativas.
- El impulso y la coordinación de los intercambios de información con otras Administraciones.
- La atención de las demandas de información del resto de unidades.
- La autorización de la extracción y salida de información tributaria.
- La administración y custodia del archivo de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Sistemas de Información Tributaria.

**Artículo 57. Funciones de la Sección de Seguridad e Innovación**

La Sección de Seguridad e Innovación, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- Asegurar y vigilar el cumplimiento, en la Hacienda Tributaria de Navarra, de las disposiciones relativas a la protección de datos como la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal, el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal y el Documento de Seguridad, entre otros.
- Colaboración con la Dirección General de Modernización y Administración Electrónica para la redacción y propuesta del Plan de Seguridad de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- La administración de usuarios que permita el acceso a la información mediante la oportuna discriminación en los accesos a la misma, garantizando su confidencialidad.
- El control posterior del correcto uso del acceso a la información para los fines para los que fue habilitado.
- Colaboración con la Dirección General de Modernización y Administración Electrónica para la realización de auditorías en materia de Seguridad.

- La identificación y validación de tecnologías y servicios emergentes para su aplicación en el ámbito tributario.
- La asistencia técnica a las unidades de la Hacienda Tributaria de Navarra en un uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- La racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos, mediante técnicas de gestión por procesos.
- Fomentar la incorporación y mantenimiento de contenidos en el Sistema de Gestión del Conocimiento de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- El impulso en la producción de información, la generación de conocimiento y colaboración mediante una óptima distribución corporativa del Sistema de Gestión del Conocimiento.
- La gestión y administración de las páginas web de la Hacienda Tributaria de Navarra, en colaboración con el resto de los Servicios.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Sistemas de Información Tributaria.

(El Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veintisiete, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, da nueva denominación a la anterior sección 6ª, que pasa a ser la nueva subsección 9ª de la sección 3ª):

**Subsección 9ª. Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad**

(Redacción anterior de esta subsección 9ª: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Sección 6ª  
Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad**

**Artículo 58. Funciones del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad**

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veintiocho, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*El Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad ejercerá las siguientes funciones:*

- *El análisis del sistema tributario en su adecuación al logro de los objetivos de política general establecidos por el Gobierno de Navarra.*
- *La elaboración de proyectos y de anteproyectos de disposiciones tributarias.*
- *La tramitación y seguimiento de la normativa tributaria emanada del Departamento hasta su total promulgación y publicación.*
- *La recopilación, sistematización y difusión de la normativa, sentencias, consultas y publicaciones de interés para el Organismo Autónomo.*
- *El seguimiento y análisis de la aplicación del Convenio Económico en sus aspectos tributarios.*
- *La colaboración en el estudio y en la tramitación de los asuntos sometidos a la Junta Arbitral prevista en el Convenio Económico.*
- *El asesoramiento jurídico en materia tributaria de los órganos y unidades del Organismo Autónomo.*
- *La elaboración y participación en las propuestas de interpretación de cuestiones jurídicas tributarias.*
- *La elaboración, propuesta y ejecución del Plan de Formación del personal adscrito a la Hacienda Tributaria de Navarra en coordinación con los restantes Servicios.*
- *El análisis y seguimiento de la normativa y de la jurisprudencia de la Unión Europea, así como la evaluación de su repercusión en la normativa tributaria de Navarra.*
- *La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.*
- *La elaboración de la memoria del Servicio.*
- *La emisión de informes jurídicos cuando sean preceptivos o cuando, por razón de especial complejidad, le sean encomendados por el Director Gerente.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior de este artículo 58: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*El Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad ejercerá las siguientes funciones:*

- *El análisis del sistema tributario en su adecuación al logro de los objetivos de política general establecidos por el Gobierno*

de Navarra.

- La elaboración de proyectos y de anteproyectos de disposiciones tributarias.
- La tramitación y seguimiento de la normativa tributaria emanada del Departamento hasta su total promulgación y publicación.
- La recopilación, sistematización y difusión de la normativa, sentencias, consultas y publicaciones de interés para el Organismo Autónomo.
- El seguimiento y análisis de la aplicación del Convenio Económico en sus aspectos tributarios.
- La colaboración en el estudio y en la tramitación de los asuntos sometidos a la Junta Arbitral prevista en el Convenio Económico.
- El asesoramiento jurídico en materia tributaria de los órganos y unidades del Organismo Autónomo.
- La elaboración y participación en las propuestas de interpretación de cuestiones jurídicas tributarias.
- La elaboración, propuesta y ejecución del Plan de Formación del personal adscrito a la Hacienda Tributaria de Navarra en coordinación con los restantes Servicios.
- El análisis y seguimiento de la normativa y de la jurisprudencia de la Unión Europea, así como la evaluación de su repercusión en la normativa tributaria de Navarra.
- La elaboración de objetivos, indicadores de actividad y evaluación de resultados.
- La elaboración de la memoria del Servicio.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

#### **Artículo 59. Estructura del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad**

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado veintinueve, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*El Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad se estructura en las siguientes Secciones:*

- a) *Fiscalidad y Desarrollo del Sistema Tributario.*
- b) *Doctrina, Documentación y Difusión Tributaria.*

(Redacción anterior de este artículo 59: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*El Servicio de Sistemas de Desarrollo Normativo y Fiscalidad se estructura en las siguientes Secciones:*

- a) *Fiscalidad.*
- b) *Análisis y Desarrollo del Sistema Tributario.*
- c) *Documentación y Difusión Tributaria.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado treinta, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

#### **Artículo 60. Funciones de la Sección de Fiscalidad y Desarrollo del Sistema Tributario**

*La Sección de Fiscalidad y Desarrollo del Sistema Tributario ejercerá las siguientes funciones:*

- La elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones tributarias.
- La formulación de informes preceptivos para la aprobación de disposiciones tributarias. La elaboración de propuestas en materia de política fiscal, de medidas fiscales instrumentales y sobre criterios para la redacción de anteproyectos y proyectos normativos tributarios.
- La elaboración de las normas relativas a los modelos de declaraciones tributarias y a sus modalidades de presentación.
- La tramitación y seguimiento, hasta su promulgación y publicación, de la normativa tributaria emanada del Organismo Autónomo.
- La elaboración de propuestas de resolución relativas a la aplicación a las fundaciones de su régimen tributario especial.
- La colaboración en el estudio y resolución de consultas tributarias relacionadas con las fundaciones y entidades asimiladas a efectos fiscales.
- La elaboración de propuestas de compensación a los ayuntamientos derivadas de la aplicación de beneficios fiscales en tributos lo-

cales a las fundaciones y entidades asimiladas a efectos fiscales.

- El asesoramiento jurídico en materia tributaria de los órganos y unidades del Organismo Autónomo, en particular la emisión de informes en Derecho cuando sean preceptivos o, por razón de especial complejidad, se reclamen por la autoridad o funcionario que haya de resolver el asunto de que se trate.

- La vocalía suplente del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio.

(Redacción anterior de este artículo 60: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

#### **Artículo 60. Funciones de la Sección de Fiscalidad**

La Sección de Fiscalidad ejercerá las siguientes funciones:

- La elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones tributarias.

- El asesoramiento jurídico en materia tributaria de los órganos y unidades del Organismo Autónomo, en particular la emisión de informes en Derecho cuando sean preceptivos o, por razón de especial complejidad, se reclamen por la autoridad o funcionario que haya de resolver el asunto de que se trate.

- La elaboración y participación en las propuestas de interpretación de la normativa tributaria.

- La elaboración de propuestas de resolución relativas a la aplicación a las fundaciones de su régimen tributario especial.

- Actuaciones derivadas de la aplicación de la normativa tributaria a las fundaciones y entidades asimiladas a efectos fiscales, como pueden ser el seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones de información al Departamento de Economía y Hacienda o la elaboración de propuestas de compensación a los ayuntamientos derivadas de la aplicación por los mismos de beneficios fiscales en tributos locales a estas entidades.

- La vocalía suplente del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio.

(El Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, en su artículo único, apartado treinta y uno, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011, deroga el artículo 61, cuya redacción, en el momento de su derogación, era la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

#### **Artículo 61. Funciones de la Sección de Análisis y Desarrollo del Sistema Tributario**

La Sección de Análisis y Desarrollo del Sistema Tributario ejercerá las siguientes funciones:

- La elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones tributarias.

- La formulación de informes preceptivos para la aprobación de disposiciones tributarias. La elaboración de propuestas en materia de política fiscal, de medidas fiscales instrumentales y sobre criterios para la redacción de anteproyectos y proyectos normativos tributarios.

- La elaboración de las normas relativas a los modelos de declaraciones tributarias y a sus modalidades de presentación.

- La tramitación y seguimiento, hasta su promulgación y publicación, de la normativa tributaria emanada del Organismo Autónomo.

- La vocalía suplente del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio.

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado treinta y dos, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

#### **Artículo 62. Funciones de la Sección de Doctrina, Documentación y Difusión Tributaria**

La Sección de Doctrina, Documentación y Difusión Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

- El estudio y propuesta de criterios derivados de la interpretación normativa en coordinación con los demás Servicios del Organismo Autónomo.

- La colaboración en el estudio y resolución de consultas tributarias y otros expedientes.

- La emisión de informes respecto de las funciones anteriormente descritas.

- El seguimiento y difusión de disposiciones normativas y publicaciones de carácter tributario tanto entre los contribuyentes en general como en el ámbito interno del Organismo Autónomo. La participación y colaboración con otros órganos y unidades del Organismo Autónomo en el desarrollo de proyectos relacionados con estas materias.

- *La recopilación, sistematización y difusión de la normativa, sentencias, consultas y publicaciones de interés para el Organismo Autónomo.*
- *La formación, mantenimiento y gestión de la biblioteca de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *La participación en la elaboración y ejecución del Plan de Formación del personal adscrito a la Hacienda Tributaria de Navarra, en coordinación con los restantes Servicios.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio.*

(Redacción anterior de este artículo 62: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

**Artículo 62. Funciones de la Sección de Documentación y Difusión Tributaria**

*La Sección de Documentación y Difusión Tributaria ejercerá las siguientes funciones:*

- *El seguimiento y difusión de disposiciones normativas y publicaciones de carácter tributario tanto entre los contribuyentes en general como en el ámbito interno del Organismo Autónomo. La participación y colaboración con otros órganos y unidades del Organismo Autónomo en el desarrollo de proyectos relacionados con estas materias.*
- *La recopilación, sistematización y difusión de la normativa, sentencias, consultas y publicaciones de interés para el Organismo Autónomo.*
- *La formación, mantenimiento y gestión de la biblioteca de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *La participación en la elaboración y ejecución del Plan de Formación del personal adscrito a la Hacienda Tributaria de Navarra, en coordinación con los restantes Servicios.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio.*

**TÍTULO III**

**PATRIMONIO, PERSONAL Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**CAPÍTULO I**

**Patrimonio, Recursos, Presupuesto y Control**

**Artículo 63. Patrimonio**

Integran el patrimonio de la Hacienda Tributaria de Navarra, de acuerdo con la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, los bienes y derechos de toda índole pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra que se adscriban al Organismo para el cumplimiento de sus fines, conservando la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes de dicho Patrimonio, todo ello con el alcance del artículo 75 y siguientes de la citada Ley Foral.

**Artículo 64. Recursos económicos**

Los recursos de la Hacienda Tributaria de Navarra estarán integrados por:

- a) Los bienes y derechos puestos a su disposición.
- b) Los productos y rentas de dichos bienes y derechos.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.
- d) Las transferencias, corrientes o de capital, que tuvieren asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Foral de Navarra.
- e) Las subvenciones, corrientes o de capital, que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

**Artículo 65. Régimen presupuestario**

1. La gestión de la Hacienda Tributaria de Navarra está sometida al régimen de presupuesto anual integrado, junto con el del Departamento de Economía y Hacienda, en los Presupuestos Generales de Navarra.
2. La estructura de los presupuestos, en cuanto a la clasificación de los ingresos y gastos y al grado de detalle de los mismos, habrá de adecuarse a las normas y reglas establecidas para los Presupuestos Generales de Navarra.

3. La ejecución y liquidación de los presupuestos se regirán por las reglas generales aplicables a los Presupuestos Generales de Navarra.

#### **Artículo 66. Régimen de intervención**

La gestión económica de la Hacienda Tributaria de Navarra, entendiéndose por tal los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados en la forma y condiciones prescritas para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Artículo 67. Régimen de contabilidad**

1. La Hacienda Tributaria de Navarra quedará sometida al régimen de contabilidad pública en los mismos términos que la Administración de la Comunidad Foral.

2. La rendición de cuentas se formalizará, tramitará y resolverá de acuerdo con lo previsto para las Cuentas Generales de Navarra.

### **CAPÍTULO II Del personal**

#### **Artículo 68. Personal de la Hacienda Tributaria**

1. Integrarán el personal de la Hacienda tributaria de Navarra:

- a) Las personas que ocupen cargos directivos de libre designación.
- b) Los funcionarios y personal laboral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra adscritos o que se adscriban a la Hacienda Tributaria de Navarra y a las unidades orgánicas que lo componen.
- c) El personal laboral del propio organismo autónomo.

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado treinta y tres, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*2. El Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra será nombrado y cesado por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.*

(Redacción anterior del precedente apartado 2: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*2. Los Directores serán nombrados y cesados libremente por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.*

#### **Artículo 69. Retribuciones del personal directivo**

(Redacción dada por el Decreto Foral 131/2011, de 24 de agosto, BON nº 172 de 31.8.11, artículo único, apartado treinta y cuatro, con entrada en vigor el día 31 de agosto de 2011):

*Las retribuciones del Director-Gerente y las del Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra serán las que determine el Gobierno de Navarra, debiendo figurar en las correspondientes Leyes Forales de Presupuestos General de Navarra, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.*

(Redacción anterior de este artículo 69: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*Las retribuciones del Director-Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra y las de los Directores serán las que determine el Gobierno de Navarra, debiendo figurar en las correspondientes Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.*

#### **Artículo 70. Unidades administrativas inferiores a las Secciones**

La creación, modificación y supresión de Negociados u otras unidades administrativas inferiores a Secciones se llevará a cabo por Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, y previo informe de los Departamentos competentes en materia de función pública, organización administrativa y economía. (\*)

(\*) (NOTA: La Orden Foral 36/2013, de 6 de febrero, BON nº 42, de 1.3.13, establece desde el 2.3.13 la nueva estructura orgánica del Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio a nivel de Negociados y Unidades Administrativas de rango inferior a Sección y modifica la del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente y la del Servicio de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos.)

Las Unidades Administrativas creadas tendrán el mismo rango y remuneración complementaria que los Negociados.

**Artículo 71. Jefaturas de determinadas unidades administrativas**

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado catorce, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*Las Jefaturas de las unidades orgánicas, adscritas al Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas, podrán ser cubiertas por personal funcionario perteneciente o adscrito a la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos o, en su caso, y respectivamente, por personal laboral adscrito a cada uno de los Servicios citados. (\*) (\*\*)*

(\*) (NOTA: el Decreto Foral 17/2011, de 21 de marzo, BON nº 64 de 1.4.11, artículo único, disposición adicional primera, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” al hasta ese momento denominado “Servicio de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio”)

(\*\*) (NOTA: el Decreto Foral 125/2012, de 12 de diciembre, BON nº 250 de 26.12.12, disposición adicional primera, con entrada en vigor el 27.12.12, denomina “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio” al hasta ese momento denominado “Servicio de Gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”)

(Redacción anterior de este artículo 71: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*Las Jefaturas de las unidades orgánicas, adscritas al Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio y al Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas, podrán ser cubiertas por personal funcionario perteneciente o adscrito a la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos o, en su caso, y respectivamente, por personal contratado laboral fijo-discontinuo adscrito a cada uno de los Servicios citados.*

**Artículo 72. Atribuciones en materia de personal**

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado quince, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2010):

*Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Director Gerente, a los titulares de los Servicios, de las Secciones y de los Negociados o unidades de rango inferior al de Sección les corresponden las siguientes atribuciones sobre el personal a su cargo:*

- a) Controlar el absentismo y exigir el cumplimiento de horarios, dedicación y rendimiento.*
- b) Dar la conformidad a la concesión de los permisos, licencias, vacaciones y desplazamientos del personal adscrito a su unidad.*
- c) Impulsar y facilitar los procesos de comunicación y participación de los empleados, la promoción del clima laboral, así como el rendimiento y la productividad.*
- d) Dirigir y coordinar las actividades, tareas y funciones del personal adscrito a su unidad.*

(Redacción anterior de este artículo 72: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*A los responsables de los Servicios y de las Secciones les corresponden las siguientes atribuciones en materia de personal:*

- a) Controlar el absentismo y exigir el cumplimiento de horarios, dedicación y rendimiento.*
- b) Autorizar los permisos, licencias, vacaciones y desplazamientos del personal adscrito a su unidad.*
- c) Impulsar y facilitar los procesos de comunicación y participación de los empleados, la promoción del clima laboral, así como el rendimiento y la productividad.*
- d) Dirigir y coordinar las actividades, tareas y funciones del personal adscrito a su unidad.*

**CAPÍTULO III  
Régimen jurídico****Artículo 73. Régimen jurídico de los actos administrativos**

1. El régimen jurídico de los actos administrativos de la Hacienda Tributaria de Navarra será el establecido con carácter general para los organismos autónomos en el capítulo I del título VIII de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada Ley Foral respecto de los procedimientos administrativos en materia tributaria y en la correspondiente al régimen sancionador.

2. Los actos administrativos referentes a materias de personal, contratación y presupuestos se regirán por la normativa específica de la Administración de la Comunidad Foral.

**Artículo 74. Capacidad resolutoria**

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2010, de 11 de enero, BON nº 10 de 22.1.10, artículo 1, apartado dieciséis, con entrada en

vigor el día 22 de enero de 2010):

*Conforme a lo previsto en el artículo 104.b) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se atribuye, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacidad resolutoria además de al Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, a las Direcciones, a los Servicios, así como a las Secciones de los Servicios de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos, de Tributos Indirectos y Grandes Empresas, de Gestión de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio y de Recaudación.*

(Redacción anterior de este artículo 74: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 119/2007):

*Conforme a lo previsto en el artículo 104.b) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se atribuye, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacidad resolutoria además de al Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, a las Direcciones, a los Servicios, así como a las Secciones de los Servicios de Tributos Directos, Sanciones y Requerimientos, de Tributos Indirectos y Grandes Empresas y de Recaudación.*

#### **Artículo 75.** Recursos y reclamaciones

1. Los actos y resoluciones administrativas dictadas en materia tributaria por los órganos de la Hacienda Tributaria de Navarra serán impugnables conforme a lo establecido en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo.
2. Los actos y resoluciones administrativas no contempladas en el número 1 anterior serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 76.** Defensa jurídica

Conforme al artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de la Hacienda Tributaria de Navarra corresponde a los letrados que sirven en la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra, salvo que se designe Abogado colegiado que la represente y defienda.

Asimismo la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra podrá prestar asesoramiento jurídico a la Hacienda Tributaria de Navarra. Todo ello en la forma establecida en el Decreto Foral 4/1984, de 5 de enero, por el que se regula la Asesoría Jurídica.